

POR LA REAL MAESTRANZA
DE CABALLERÍA DE RONDA



IMPUGNACIÓN DOCUMENTADA AL MEMORIAL QUE AL
EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DIRIGE LA REAL MAESTRANZA
DE CABALLERÍA DE SEVILLA, Y A LAS COMUNICACIONES
DE REAL ORDEN DIRIGIDAS POR LA SUBSECRETARÍA
DEL MINISTERIO DE SU CARGO AL TENIENTE
DE HERMANO MAYOR DE LA REAL
MAESTRANZA DE CABALLERÍA
DE RONDA

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

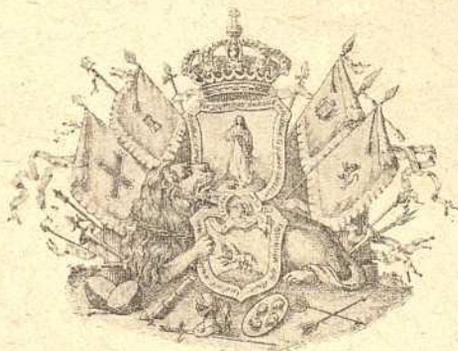
Libertad, 29.—Teléf.º 991

1920

AN
X
27

800—

POR LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA



IMPUGNACIÓN DOCUMENTADA AL MEMORIAL QUE AL
EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE ESTADO DIRIGE LA REAL MAESTRANZA
DE CABALLERÍA DE SEVILLA, Y A LAS COMUNICACIONES
DE REAL ORDEN DIRIGIDAS POR LA SUBSECRETARÍA
DEL MINISTERIO DE SU CARGO AL TENIENTE
DE HERMANO MAYOR DE LA REAL
MAESTRANZA DE CABALLERÍA
DE RONDA

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Libertad, 29.—Teléf.º 991

1920



h. 21.410

MINISTERIO DE ESTADO. = *Cancillería*. = Núm. 3. = ILUSTRÍSIMO SEÑOR: La Real Maestranza de Sevilla, con fecha 29 del pasado Agosto, dice a este Departamento lo siguiente: = «EXCMO. SEÑOR: Tengo el honor de remitir a V. S., firmado, el adjunto Memorial relativo a la rectificación en la *Guía Oficial de España* de las fechas en que fueron creadas las Reales Maestranzas de Caballería de Sevilla y de Ronda, esperando de su reconocida justicia que se dignará resolverla de acuerdo con lo solicitado». = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado traslado a V. S. lo que precede (con inclusión del documento que se cita y cuya devolución se interesa), a fin de que informe a este Centro de lo que tenga que aducir sobre el particular. = Dios guarde a V. S. muchos años. = Madrid, 12 de Septiembre de 1919. = *El Subsecretario, E. DE PALACIOS*. = (Rubricado). = *Señor Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Ronda*.

MINISTERIO DE ESTADO. = *Cancillería*. = Núm. 166. = Visto el escrito de V. S. de 19 de Octubre último dirigido a este Ministerio contestando al alegato de la Real Maestranza de Sevilla sobre relación cronoló-

gica de ambas Maestranzas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que esa Real Corporación cite los textos y documentos en que fundamenta su opinión de que el pleito de prioridad en la antigüedad de las Maestranzas está bajo la autoridad de cosa juzgada, pues, según opinión de la otra parte, no puede juzgarse como dato fehaciente la Real orden de 1572 a que viene aludiendo.—Es asimismo voluntad de Su Majestad el Rey que esa Real Corporación dé a conocer a este Ministerio la fecha desde la cual viene usando el título de Maestranza, la fecha en que fué reconocida oficialmente, la fecha de la aprobación de sus Ordenanzas y la fecha desde la cual, sobre el fin religioso, prevalece el caballeresco.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario, E. DE PALACIOS.*—(Rubricado).—*Señor Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Ronda.*

EXCMO. SEÑOR:

CON fecha del 1.º de Agosto del año pasado de 1919, don Ricardo de Rojas y Solís, Marqués de Tablantes, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, compareció, con la mayor consideración, ante V. E., para exponerle, en instancia impresa de nueve hojas, en 4.º mayor, sin foliar, la singular pretensión de que en la *Guía Oficial de España* se rectifique la fecha de primacía que en ella lleva la Real Maestranza de Caballería de Ronda desde 1852, en que por vez primera en dicha *Guía Oficial*, que entonces llevaba el nombre de *Guía de Forasteros de Madrid*, se dió, por orden del Ministerio de su digno cargo, cabida a los distinguidos Cuerpos nobiliarios que están reconocidos con la referida denominación. La razón que el Ministerio de Estado tuvo para hacer constar oficialmente esta primacía se funda en el hecho, por todos sabido, de que la fundación de la Real Maestranza de Ronda fué creada por mandato expreso del Rey Don Felipe II, en el año de 1572, y la de Sevilla, noventa y ocho años, un siglo entero después, en 1670. La Real Maestranza de Caballería de Sevilla tiene por no exacta esta afirmación, que robustecen durante trescientos cincuenta y dos años ilustres escritores, historias fundamentales de bien cimentado crédito, y, sobre todo, paladinos documentos que lo demuestran; y el Sr. Marqués de Tablantes ahora, como proemio de su solicitud, hace preceder su alegato de un caprichoso *Cuadro orgánico de las Reales Maestranzas de Caballería, dispuesto para el examen comparativo de sus antigüedades*, que dice estar formado con las leyes de la *Novísima Recopilación, Cédula*

las, *Ordenanzas de las Maestranzas y Documentos de los Archivos oficiales*, y que no es más que el engendro acomodaticio, fraguado, indudablemente, con la aquiescencia de los que pueden asumir la representación de la Maestranza de Sevilla, en un folleto anónimo y sin fecha, aunque de publicación reciente, que lleva el título de *Breve noticia sobre la antigüedad de las Reales Maestranzas de Caballería de España*, y del que en la Exposición reverente del actual Teniente de Hermano Mayor de la de Sevilla no se ha hecho más que reproducirlo en toda su integridad.

A pesar de la nota que en uno y otro papel aparece de que dicho *Cuadro* está formado con las *Leyes de la Novísima Recopilación, Cédulas, Ordenanzas de las Maestranzas y Documentos de los Archivos oficiales*, basta echar sobre él una somera ojeada, al par que sobre el texto que le acompaña, para comprender ser desdichado y complaciente fruto literario de la ignorancia o de la indignicia asalariadas; porque no basta que en él se diga que los datos que contiene están tomados de tal o cual base de documentación de reconocido crédito; es necesario que esos documentos a que alude se exhiban y con ellos se produzca la prueba convincente de lo que se afirma. Lo contrario, es gastar en una inútil palabrería lo que tiene que ser elemento preciso de argumentación y comprobación.

El *Memorial* del Sr. Marqués de Tablantes, con la absurda pretensión que expone, se halla basado en las siguientes afirmaciones: 1.^a Que es un error que la creación de la Maestranza de Ronda proceda del año 1572. 2.^a Que la Maestranza de Ronda fué creada después de haberlo sido la de Sevilla en 1670. 3.^a Que la prioridad de la Maestranza de Sevilla sobre la de Ronda es inquestionable, atendido el testimonio de los *analistas* que recogieron en sus escritos el recuerdo de los hechos más gloriosos de la Historia patria. 4.^a Que lo demuestra la consulta de las Reales Cédulas y textos legales que reconocen la existencia oficial de estos Institutos nobiliarios, ya se considere como origen de las Reales Maestranzas su origen *próximo e inmediato*, esto es, su aparición en la historia de la nobleza y en la legislación española, con el nombre, con el carácter y con la organización



que actualmente tienen; ya se atiende a su origen *remoto*, considerándolas como sucesoras de las antiguas Hermandades nobiliarias. 5.^a Que la Maestranza de Ronda emana de la Hermandad o Cofradía moderna de *Sancti Spiritus*, y la de Sevilla, de la antigua Cofradía o Hermandad de San Hermenegildo; y 6.^a Que con el nombre de Maestranza y con la actual organización, en que prepondera el carácter nobiliario sobre el religioso, ninguna otra aventaja en antigüedad a la de Sevilla, como atestiguan los documentos de su archivo, sobre todo el registro o asientos de sus cofrades. Por último, también como prueba incontrovertible, a su parecer, de la existencia de la Maestranza sevillana, con personalidad propia y con el nombre de *Maestranza*, que ninguna otra Corporación nobiliaria, en su concepto, había usado hasta que se imprimieron por primera vez en Zaragoza su *Regla y Constituciones*, en el año de 1683, y se reimprimieron en Granada, en 1698.

A ninguna de estas afirmaciones el Sr. Marqués de Tablantes acompaña documento alguno propio y mucho menos de la de Ronda, para que, entre unos y otros, pueda hacerse el examen comparativo de sus antigüedades oficiales, como el reclamante indica en la primera línea que sirve de encabezamiento al titulado *Cuadro orgánico de las Reales Maestranzas*, que sirve de proemio a su *Memorial* y que constituye la síntesis del trabajo crítico que se propuso hacer el autor anónimo de la *Breve noticia sobre la antigüedad de las Reales Maestranzas de Caballería de España*. ¿Es que la Maestranza de Sevilla carece de documentos que publicar? ¿Es que los de la de Ronda existen en la misma obscuridad, sólo visibles para sus Caballeros Maestranteros? La Maestranza de Ronda se vanagloria de que una gran parte de los documentos de su archivo, que el Sr. Marqués de Tablantes se ha desdeñado consultar, y de los que no tiene el menor conocimiento, está consignada fielmente en diversas publicaciones, y todas desde poco más de mediado el siglo xviii. Fué el primero en divulgarlos el Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia, hijo y hermano de Caballeros Maestranteros, y él mismo Capellán Caballero del Cuerpo, el Dr. D. Juan María de Rivera Valenzuela Pizarro Eslava y Chavero, Comisario además

del Santo Oficio, en el número segundo de sus *Diálogos de Memorias eruditas para la Hitoria de la Nobilísima Ciudad de Ronda*, publicados desde 1766: el número primero en Córdoba, en la imprenta de la Capellanía que fundó D. Francisco de Zea Peniagua, y el segundo y el tercero en Málaga, en la de la Dignidad Episcopal y de la Santa Iglesia Catedral. Este número segundo está dedicado por su autor a la *Real Maestranza de la ciudad de Ronda, primera de la Andalucía, defensa de sus costas y honor, lustre y esplendor noble de la Patria*, y en él, desde la pág. 26 hasta la 56, que ocupa la octava de sus *Memorias*, se insertan íntegros diez documentos de su *Archivo*, bastantes para ilustrar el origen y el proceso histórico del Cuerpo, desde 1572 hasta 1767, fecha que lleva el último de ellos.

A mitad del siglo pasado, D. Francisco Piferrer publicó el *Nobiliario de los Reinos y Señoríos de España...*, revisado por don Antonio Rúpula y Busel, cronista y Rey de Armas de Su Majestad, y en el tomo III, impreso en 1859, en la redacción (calle del Colmillo, núm. 12, 4.º, principal), y desde la página 3 a la 10, insertó otros tres documentos comprobatorios de los mismos datos de creación, etc., de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, suministrados, según nota que lleva al pie, por el Caballero Maestrante Secretario del Cuerpo, que entonces era el señor D. Bernardo Valdivia, el cual los transcribió de sus originales del archivo del Cuerpo.

Y respecto a Historias generales, analistas y tratadistas que se hayan ocupado de estos asuntos, la Maestranza de Ronda tiene que recordar a la de Sevilla, ya que parece que esta la desconoce, la única *Historia de las Reales Maestranzas*, que en forma monumental está escrita e impresa, por las condiciones especiales de que se halla revestida dicha publicación.

En efecto, la *Historia de las Reales Maestranzas* forma parte de la gran *Historia de las Órdenes de Caballería*, que en los años de 1864 y 1865 dió a la imprenta el editor Excmo. Sr. D. José Gil de Dorregaray, bajo el patrocinio inmediato de S. M. la Reina Doña Isabel II. Cada una de las referidas *Órdenes* estuvo encomendada a un escritor eminente, habiendo sido sus autores, bajo

la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, Director a la sazón de la Real Academia de la Historia, los Numerarios de la misma D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe, D. Cayetano Rosell, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. José de Godoy Alcántara y el que lo era también de la Academia Española D. Tomás Rodríguez Rubí, haciéndose entre tan grandes nombres literarios, para la *Historia de las Maestranzas*, una excepción en favor del Sr. D. Benito Vicens y Gil de Tejada, por ser dicho señor Oficial del Ministerio de Estado, que, bajo la jefatura del Sr. D. Jacobo de Prendergast, prestaba sus servicios en el Negociado especial de dicho Ministerio consagrado a las Maestranzas.

Si el Sr. Marqués de Tablantes, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, hubiese conocido esta *Historia de las Maestranzas*, escrita en el propio Ministerio de Estado, en el mismo Negociado de estas Corporaciones y con los documentos del propio Archivo de dichos Ministerio y Negociado, la Maestranza de Ronda abriga la íntima seguridad de que dicho señor, a pesar de los deberes inherentes a la honrosa representación que ostenta, según dice al comenzar su *Memorial*, no lo habría autorizado con la respetabilidad de su nombre. La Maestranza de Ronda y yo, en la representación que me incumbe, renunciamos a tomar de nuestro propio Archivo las afirmaciones concretas con que respondo a las del *Memorial* puesto en manos de V. E., con la absurda pretensión que contiene, y puesto que en el cuadro que le acompaña se dice que los datos que consigna están tomados de los *Archivos Oficiales*, todos los que, debidamente certificados, pondrán límite a esta alegación histórica y jurídica se transcribirán del Archivo del Ministerio de que V. E. es dignísimo Titular y del Negociado de las Maestranzas establecido en él. Este Archivo, como a V. E. consta, no radica actualmente en el edificio oficial. Por Real orden de 16 de Enero de 1899 se mandó incorporar, con el de la Insigne Orden del Toisón, el de la distinguida de Carlos III y otros fondos semejantes, al Histórico Nacional; y en la cuarta remesa que de esta documentación se hizo el 26 del mismo mes, y de que dió recibo

el entonces Jefe de aquel Establecimiento, D. Vicente Vignau; a los encargados de la entrega, por parte de ese Centro, Conde de Arcentales, Jefe, y D. Manuel de Uriarte y Badía, Oficial. Los legajos que fueron trasladados tenían por signatura el núm. 41, el de la Maestranza de Granada; 42 y 43, la de Ronda; el 44, la de Sevilla; el 45, las de Valencia y Zaragoza, constituyendo el 46 varios Estatutos u Ordenanzas de las mismas. Ingresados en la *Sección de Estado* del Archivo Histórico Nacional, las signaturas que llevan ahora corresponden desde el núm. 7.652 al 7.657.

Aunque inmediatamente procuraré proceder a la comprobación documentaria de las fechas que atestiguan la fundación, instalación, primeras ordenanzas y constante ejecución de los fines militares y políticos para que, *por mandato singular* del Rey Don Felipe II, fué creada en el año de 1572, y constituida en el siguiente de 1573, la Real Maestranza de Ronda, me ha de permitir V. E. que, penetrando someramente en el palenque también demostrativo de la Historia, señale las razones políticas y militares que aconsejaron al Poder Real a crear ésta que puede llamarse la *primera Escuela práctica, aunque rudimentaria, de Arte militar* que en pleno siglo xvi hubo en España.

Desde las últimas conquistas verificadas por los Reyes Católicos, de inmortal memoria, en el reino árabe de Granada, la población morisca que, en virtud de los pactos, no fué expulsada de la Península, y que en aquella parte de Andalucía prefirió ampararse y residir en las fragosas montañas de la Alpujarra, junto a Granada, y en el Havaral y Serranía de Ronda, junto al Estrecho, desde luego mostró su espíritu de resistencia, hilvanando sin cesar movimientos de rebeldía, que, desde el mar cercano, ayudaban los piratas turcos y argelinos, constantes agresores de nuestras costas, en todas las peninsulares del Mediterráneo. Sin necesidad de acudir a los textos escritos por D. Diego Hurtado de Mendoza, en su clásica *Historia de la Guerra de Granada, que hizo el Rey Felipe II contra los moriscos de aquel reino, sus rebeldes*, ni al testimonio, de no menor autoridad, de Luis del Mármol Carvajal, en su *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*; cualquiera que ha estudiado

someros *Compendios de Historia de España*, de los que aprenden los niños en las escuelas de primera enseñanza, conoce el primer levantamiento de éstos, en 1501, y el segundo, en 1569. Respecto del primero, también constituye una noción vulgar el encuentro trágico en Sierra Bermeja, a la vista de las murallas de Ronda, con el Ferí de Benestépar y sus huestes, que costó la vida a capitanes españoles tan insignes como D. Alonso de Aguilar, hermano del Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, y al primer Capitán General de la Artillería que hubo en España, Francisco Ramírez de Madrid, esposo de la famosa dama de la Reina Doña Isabel e institutriz de sus hijos, Beatriz Galindo, llamada *la Latina*. Así para este lance como para los que produjo la segunda insurrección de los moros, acudieron con la gente armada de Marbella las cinco compañías de milicias que se formaron en Ronda después de su conquista, adscritas a cada una de las cinco colaciones o parroquias en que, eclesiástica y civilmente, la ciudad se compartió. Al frente de cada una iba un capitán de la nobleza, que allí quedó avecindada, y que en 1569 fueron el capitán Alonso de Ahumada Mudarra y su alférez el Regidor Rodrigo de Espinosa; el capitán D. Diego Hidalgo y su alférez Alonso Gil Gago; el capitán Gaspar Juan de Valenzuela y su alférez el jurado Fernando de Figueroa; el capitán Alonso de Maraver y por alférez su hijo D. Diego, y el capitán Alonso Pérez Villalba y por su alférez Juan de Navarrete. La muerte de D. Alonso de Aguilar y de Francisco Ramírez de Madrid, en 1501, costó al entonces Corregidor de Ronda y de Marbella, D. Fernando Enríquez, hermano del Marqués de Tarifa, D. Per Afán de Rivera, ser depuesto de dicho cargo y desterrado de la ciudad. Aquella terrible derrota, en la forma en que la relata Hurtado de Mendoza en el libro iv, pág. 302, de la *Guerra de Granada*, edición de 1776, basta para testificar el estado incompleto de defensa que tenía la Serranía, situación que se hizo más penosa en el segundo alzamiento de los moriscos, según Moretti, en su *Historia de Ronda*, págs. 500 y siguientes.

Estos hechos deben tenerse presentes, así como el estado social de los pueblos de las costas mediterráneas próximas al

Estrecho de Gibraltar, en el siglo xvi, y la posición política y militar de Ronda, siendo frontera con Algeciras, Gibraltar y Marbella, y constituyendo cabeza del territorio de Tarifa y de las dos últimas ciudades citadas, asediadas de continuo y amenazadas de invasiones poderosas, para conocer la importancia y la trascendencia de la Cédula Real de Felipe II dirigida a la ciudad de Ronda, *y no a otra ciudad alguna*, para el establecimiento en ella de la primera *Escuela de Arte Militar* que se fundó en España con los métodos embrionarios propios de aquella época, en la cual, a los números y a los textos escritos que hoy constituyen los estudios de sus actuales Academias militares, se imponía la práctica constante de los militares ejercicios.

La Real Cédula de Felipe II, del año 1572, dice textualmente que las disposiciones que en ella se contienen no nacieron de un *motu proprio* del Monarca, ni de la insinuación de sus Consejos y Ministros, sino que «fueron pedidas por algunas personas, celosas del servicio real y del bien público», para que la nobleza y caballeros, cumpliendo con las obligaciones de su estado, se juntasen y confederasen *fraternalmente* para el uso y ejercicio de las armas y estar dispuestos y aparejados para las ocasiones, y, como en tiempos antiguos, pertrechados de caballos y armas y ejercitados en su manejo para los actos militares. De esta misma solicitud, que no podía emanar sino de los que en las insurrecciones referidas y sus incidencias habían adquirido la convicción de la necesidad de aquella educación militar práctica que había de engendrar buenos capitanes para los mandos de la guerra, surgió también la de representar la necesidad que se sentía de que el Poder Real, entonces tan omnímodo y absoluto, propusiera y ordenara los medios para atender a estas palpables necesidades; y el Poder Real, en efecto, conminado por estas patrióticas representaciones, tuvo entonces el acierto de invitar a los mismos que las hacían a fundar y establecer aquellas *Hermandades* o *Cofradías*, como entonces se llamaban todas las confederaciones y organizaciones de colectividades activas destinadas a un mismo fin, y cuya unión había de ser como de hermanos, fuesen políticas y sociales, como las Hermandades de León y

Castilla, fuesen ejecutivas y de mera policía, como la Santa Hermandad de Toledo, Ciudad Real y Talavera, o fuesen exclusivamente nobiliarias y militares, como las que por la referida Cédula se invitaba a constituir en la cabeza de aquel territorio, tan movido por las agitaciones de la raza vencida que en ella había quedado y por las amenazas y hostilidades sin descanso de los elementos piráticos que las auxiliaban y favorecían.

Claro es que aquella nueva institución se señalaba, desde luego, con un fin bien definido, y éste era el de *los ejercicios de las armas y del caballo en toda la extensión de su completa maestría*, cuyo conjunto de habilidades habría de adquirirse por medio de las Justas y Torneos y Juegos de cañas y de alcancías, cuya *maestranza* o *enseñanza* se consideraba como el más hábil aprendizaje para llegar a la *maestría* también de la guerra. Fué, por tanto, una institución educativa, una verdadera escuela de instrucción militar, cuyo catecismo se cifraba en el arte gallardo de la jinetea y de la esgrima de la lanza, ostentadas en públicas fiestas de días señalados, cuyos ejercicios y cuya designación venían a constiuir sus primeras y únicas *ordenanzas*. La condición impuesta en la misma Real Cédula de que, al establecer esta Hermandad o Cofradía, se había de tomar a un Santo, a una advocación del Señor o de la Virgen por protector de ella, no la imprimía ningún carácter religioso, ni para cultos y rezos, ni para ninguna otra demostración de la piedad religiosa. La Real Cédula se reducía a convocar para esta *Fraternidad de Maestranza*, de instrucción o de enseñanza militar, a los hombres civiles de cuna nobiliaria, caballeros y hombres principales, destinados a ejercer mandos de superioridad en los accidentes frecuentes de guerra que producía la raza hostil que con la nuestra cohabitaba en aquel territorio, y más adelante con todos los que se revelaron enemigos armados contra la Patria española.

Analizado y explicado así el sentido único y real de la Cédula de Felipe II, de 1572, que, como veremos después, fué la interpretación que se le dió en el mismo siglo XVI y en el XVII, tócame ahora puntualizar documentariamente qué resultados tuvo su conocimiento entre la clase noble de Ronda, a la que se ha-

bía dirigido, por medio de su Concejo, Justicia, caballeros y hombres buenos, la Real Cédula de 1572.

El primer documento que a este efecto nos proporciona el Archivo del Ministerio de Estado y de su Negociado de las Maestranzas, trasladados, como se ha dicho, en virtud de Real orden al Histórico Nacional, es un certificado que, con fecha de 15 de Febrero de 1762, dió el Escribano del Número y Mayor del Cabildo de Ronda, Miguel Sánchez de León, a petición del Consejo Supremo de Castilla para ilustrarle acerca del origen, establecimiento, ordenanzas, prácticas caballerescas militares y continuación ininterrumpida de los ejercicios de su instituto, ante la súplica que la Maestranza de Ronda había elevado al Rey Fernando VI para que, *siendo la primera* que se había fundado en estos reinos, se la hiciera partícipe de las gracias y honores que el Poder Real había concedido a *sus hermanas menores* de Sevilla y Granada, creadas un siglo después de existir y subsistir aquélla. En dicho certificado, que encabeza la Real Cédula de 1572, se trascriben los acuerdos sucesivos del Cabildo de la ciudad, tomando de sus libros capitulares los hechos que aquí se exponen a continuación: En Cabildo celebrado con fecha de 22 de Septiembre del mismo año de 1572, el señor Corregidor dió cuenta de haberse recibido dicha Cédula Real, de que se dió lectura. El señor Corregidor y Gaspar de Castroverde, Regidor más antiguo de los presentes, por sí y en nombre de la ciudad, destocadas las cabezas, la tomaron en sus manos, la besaron, pusieronla sobre sus cabezas y la *obedecieron* con el acatamiento y reverencia debidos y a que estaban obligados. Respecto a su cumplimiento, dijeron que tratarían y platicarían sobre su contenido, y mandaron a Juan de Cueto, portero de dicho Cabildo, llamase a los que faltaban, entrando con este motivo Juan de Luzón, Cosme de Toro Morejón, D. Jorge de Morejón, D. Iñigo de Morejón, Juan de Mesa Altamirano, D. Gutiérrez de Escalante y Gregorio de Padilla; éstos volvieron a dar lectura de la Cédula Real y se acordó comunicarla a todos los Caballeros de la ciudad, para que entre todos se resolviese lo que conviniera más al servicio de Su Majestad. El señor Corregidor mandó que al día siguiente,

viernes, asistieran a Cabildo todos los allí congregados y los restantes nobles de la ciudad que no estaban presentes. En el Cabildo de dicho día, protestada la obediencia al mandato de Su Majestad, y procediendo a su ejecución, se mandó reparar y limpiar la carrera pública de la plaza del Pozo, y que se comprara una lanza jineta y unos cascabeles, para que los días de fiesta se corriesen en dicha carrera todos los caballos que se presentasen en ella, y se señaló una casa (*picadero*) para tener los caballos, con orden de no dejarlos sacar sino los días de fiesta, y se nombraron por Diputados al Regidor Juan de Valenzuela y al Jurado Rodrigo de Espinosa, para su custodia. En otro Cabildo, celebrado en 25 de Septiembre siguiente, el señor Corregidor mandó que se entrase en la deliberación de lo contenido en la Cédula Real sobre la Cofradía de Caballeros, y conferido y tratado el asunto, se nombraron Diputados a Alonso de Ahumada, Pedro Ponce de León, Francisco de Toro Morejón y Gaspar de Alarcón, Regidores, juntamente con D. Gutierre de Escalante, para que extendiesen el Mensaje de obediencia que había de darse a la Cédula de Su Majestad, y escrito este Mensaje y leído ante la ciudad, a la que se agregó el Licenciado de la Serna para revisarla, en el Cabildo siguiente, a propuesta del Sr. D. Francisco de Ahumada, Regidor, se aprobó la respuesta escrita por el Alcalde Juan de Luzón, en la que se confirmaba lo mismo que estaba declarado; esto es, la obediencia completa a lo mandado por Su Majestad, a lo que se conformaron todos los presentes; por lo que en el Cabildo del 3 de Agosto de 1573 se acordó definitivamente que, para hacer el servicio de Su Majestad, se le manifestase, que teniendo presente que la Ciudad de Ronda era puerto seco fronterizo, y que cada día se experimentaba ser necesario acudir a la ciudad de Marbella y a la defensa del Reino, los Caballeros de la ciudad se habían juntado y constituido una Hermandad, bajo la advocación de *Sancti Spiritus*, confirmando como *Ordenanzas* hacer fiesta de caballos el día segundo de Pascua del Espíritu Santo, los de San Juan y San Pedro, las Carnestolendas y Pascua de Resurrección, y todos los jueves montar los Caballeros mozos en la plaza del Pozo, que es en

Nuestra Señora de Gracia, a quien se nombró por Patrona. A todo concurrió el señor Corregidor de la Ciudad; la carta de constitución quedó extendida y se mandó fuese enviada a Su Majestad. Después de este acuerdo, del que la Real Maestranza *de carácter esencialmente militar*, quedó establecida y constituida en los términos que proponía la Real Cédula de Felipe II, la nueva institución entró en las funciones que designaban sus Ordenanzas.

Son tantos, excelentísimo señor, los testimonios que de estos actos repetidamente se han dado a petición de diversos Centros oficiales en que las incidencias de las Maestranzas han dado ocasión a trámites de oficio, que multiplicaría excesivamente su repetición, causando tal vez el cansacio de V. E. Sin embargo, V. E. ha de permitir a la defensa del derecho de la Maestranza de Ronda, que represento, reproduzca algunos. Fundóse la Real Maestranza de Sevilla el año de 1670, siendo este un hecho incontrovertible; pues bien: en el año anterior, es decir, en 1669, Su Majestad la Reina Doña Mariana de Austria, madre y tutora del Rey de menor edad Carlos II, y Gobernadora de España, otorgó en 4 de Octubre merced de hábito de la Orden Militar de Calatrava al Capitán de caballos-corazas D. Jorge Morejón y Girón, Maestrante de la de Ronda. El señor Presidente del Consejo de las Órdenes, Conde de Medellín, en 30 del mismo mes y año nombró, para hacer las pruebas de la nobleza de este Caballero, a los que lo eran de Calatrava, D. Guillén Pedro Casaus y al Licenciado Frey Gaspar de Robles, profesos en ella. El día 4 de Diciembre siguiente, los Caballeros informantes llegaron a Ronda, y al día siguiente comenzaron su cometido. Después de la indagación de numerosos testigos, se procedió a la presentación de instrumentos del pretendiente, práctica que en el expediente de dichas pruebas se halla en el Archivo Histórico Nacional, Calatrava, legajo 1.718, folio 51 vuelto al folio 53; se continuó por las *diligencias tocantes al Cabildo de esta ciudad*, para que se les exhibieran los libros capitulares; la ciudad tenía nombrados Diputados para su custodia, que a la sazón lo eran D. Miguel Moreno Vallecillo y D. Antonio de los Ríos Atienza, y ante éstos y el

Escribano Mayor del Cabildo, Juan del Castillo Guzmán, los informantes los requirieron para que les mostraran los libros capitulares antiguos del año 1572. Y así se expresan textualmente los actores de dicha diligencia: «Y entrando en un aposento, que llaman *la papelera*, sacó dicho Escribano un libro grande, de marca de pliego, de Cabildos y acuerdos de la Ciudad, forrado en pergamino, que empieza en 20 de Noviembre del año 1570 y acaba con un Cabildo de 13 de Febrero del año 1576, y a fojas 185 hay un Cabildo fecho por la Justicia y Regimiento de esta ciudad, en 22 de Septiembre de 1572, en que se lee una Cédula de Su Majestad, su fecha en Madrid a 6 de Septiembre de 1572, refrendada por Juan Básquez (*sic*) Secretario; por la cual Cédula manda Su Majestad que, habiendo noticias que en algunas ciudades destos Reinos ha faltado el uso y ejercicio militar de Caballería y armas para los actos militares, y que conviene a su Real servicio que la Ciudad de Ronda se junte con todos los Regidores y demás de ellos, se llamen otros caballeros y hombres principales de calidad con quien se confiera y trate, para que fundaran y constituyesen entre sí alguna Compañía o Compañía, bajo de la advocación de algún Santo, con tales Ordenanzas, condiciones y capítulos, que por ellos, entre otras cosas, ordenasen fiestas en algunos días señalados de Justas, Torneos y Juegos de cañas y otros ejercicios militares, y por el dicho Cabildo *se obedeció* la dicha Cédula y *en su cumplimiento* mandaron á Juan de Cueto, portero de dicho Cabildo, llamase a Cabildo, y en él parece entraron los Caballeros siguientes que no eran Regidores: Juan de Luzón, Cosme de Toro Morejón, D. Jorge de Morejón, D. Iñigo de Morejón, Juan de Mesa Altamirano, D. Gutierre de Escalante y Gregorio de Padilla, vecinos de la dicha ciudad, y parece que a los susodichos se les hizo notorio la dicha Cédula Real, y conferida la materia, defirieron su conclusión, y dijeron que se trataría con todos los demás Caballeros de esta Ciudad y se determinaría lo que más conviniera al servicio de Su Majestad; el cual Cabildo parece está firmado de Pedro Bermúdez de Santiso, Corregidor, y de Francisco de Toro, Regidor más antiguo, y de Jeró-

»nimo Vázquez, Escribano del Cabildo.» La diligencia añade: «Y visto el dicho libro, requerimos a dichos Regidores, Diputados y Escribanos, nos entregaran el dicho libro original para »llevarlo ante Su Majestad y señores del Real Consejo de las »Órdenes, los cuales dijeron que sólo tienen comisión de la »ciudad para exhibir libro y papeles del Archivo y no para »otro efecto, y que en dicho libro hay Cabildos y Decretos de la »ciudad tocantes a sus propios y a otras materias graves en que »son interesados muchos vecinos, y por esta causa, no pueden »entregarle original, y que el presente Escribano dará los testimonios que se pidieren; y esto dieron por su respuesta y firmaron: D. Guillén de Casaus (*firmado*); el Licenciado Frey »Gaspar de Robles (*firmado*); D. Antonio de los Ríos y Atienza (*firmado*), y D. Miguel Moreno Vallecillo» (*firmado*). Los testimonios, si se sacaron, han perecido a efecto de la humedad que ha inutilizado toda la parte de este legajo en que debieron protocolizarse.

La importancia del anterior documento reside en haber sido practicadas estas diligencias por los Caballeros informantes de la Orden de Calatrava un año antes de la creación de la Maestría de Sevilla, dando a la vez el testimonio más auténtico de la existencia y actuación de la de Ronda desde un siglo antes.

Pudieran multiplicarse extraordinariamente los ejemplos de Caballeros rondeños condecorados con hábitos de cualquiera de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, en cuyas pruebas muchos testigos deponen que pertenecían a la Hermandad de Maestranza, fundada en 1572, y entre cuyos testimonios documentales se incluyen Padrones de nobleza que lo corroboran, y se trasladan escrituras públicas, por ante escribanos del Cabildo en que se refieren hechos que confirman los ejercicios militares en que se empleaban, la posesión de caballos y armas, los asientos de nuevos Caballeros, etc. En las de don José Vargas de Mondragón y Guillén, de la Orden de Santiago, se encuentran originales los *Padrones de Nobleza*, de Ronda, de 1696 (24 de Junio) y de 1710, y se describe un libro de Asientos de Caballeros Maestranza desde 1616. El certificado

número 23 de sus pruebas, bajo la fe de Alonso de Aguilar, Escribano de Su Majestad, en sus Reinos y Señoríos, perpetuo y público en el número de esta Ciudad de Ronda, su tierra y jurisdicción, certifica una Junta celebrada el 3 de Junio del año referido de 1616, en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia, y a que concurrieron 27 Caballeros Maestranteros, en que fueron nombrados: *Hermano Mayor*, D. Alfonso José de Tabares y Ahumada; *Teniente de Hermano Mayor*, D. Pedro Manuel de Motezuma y de la Cueva; *primer Diputado*, D. Francisco Cosme Reinoso, y *segundo Diputado*, D. Andrés Morejón Girón; *Secretario*, D. Bartolomé Félix Ahumada; *Portero*, D. Gonzalo Salvatierra y Medina, y *Capellán*, D. Tomás Moncuso de Oviedo, «los cuales Caballeros dieron las debidas gracias». Lo que demuestra lo antigua de su organización, que era la misma que la actual.

Como el Sr. Marqués de Tablantes ha padecido el error de que la Maestranza de Ronda ha sido de fundación posterior a la de Sevilla, porque la primera había impetrado por gracia del Rey Fernando VI, en 1753, que le fueran concedidos los mismos privilegios que se habían otorgado a las de Sevilla y Granada, gracia que, en efecto, le fué otorgada en 24 de Noviembre del mismo año respecto a nuevas Ordenanzas, y en 25 de Marzo de 1764, bajo Carlos III, respecto a que persona de la Familia Real en lo sucesivo obtuviera la jerarquía en ella de Hermano Mayor, no puedo eludir aquí lo que por mandato del Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, cuando estas gracias fueron solicitadas, tuvo que informar el Conde de la Jarosa, D. Luis de Saavedra y Narváez, que había sido Corregidor de Ronda durante seis años, continuados, por prolongación de empleo, desde el año 1747 hasta el de 1752, acerca del origen, establecimiento, régimen, prácticas militares y servicios de la Maestranza de dicha ciudad. Este informe, del que se acompaña certificado en regla, núm. 4, se había publicado, desde 1766, en el Cuaderno II de los *Diálogos de Memorias eruditas para la Historia de la Nobilísima ciudad de Ronda*, del Dr. D. Juan María de Rivera Valenzuela, del que existe ejemplar en la Real Academia de la Historia, en la pág. 35. El informe del Sr. Conde de Jarosa, fundado

en lo que por sí había visto en los Archivos del Ayuntamiento de Ronda durante los seis años de su corregimiento, es otra pieza documental de la misma importancia que todas las que hasta aquí he tenido el honor de someter a la ilustración de V. E.

Después de aludir a los privilegios, gracias y honras que los Señores Reyes Católicos habían hecho a la ciudad, cuya Nobleza se había esmerado siempre en el servicio de Su Majestad, practicando cuanto ha sido de él con la mayor lealtad, añade: «Asimismo he visto en el Archivo de esta ciudad una Real Cédula del Señor Rey Don Felipe II, refrendada de Juan Vázquez, fecha en Madrid a 6 de Septiembre de 1572, en que *manda* Su Majestad al Concejo, Justicia y Regidores de esta ciudad se juntasen todos los individuos del Cabildo y llamasen a otros caballeros celosos del Real servicio y del bien y beneficio público y del honor y autoridad de su Estado, y que, juntos, tratasen e instituyesen y formasen los caballeros y hombres principales, Cofradía, Compañía y Orden, debajo de la advocación de algún santo, con tales Ordenanzas, condiciones y capítulos, que por ellos, entre otras cosas, se ordenasen fiestas, en algunos días señalados, de Justas, torneos, juegos de cañas y otros ejercicios militares, y que los Caballeros Corregidores, Milicias y Caballeros principales tomasen a su cargo el moverla, para que la Nobleza *sea instruída* y criada en la virtud, costumbres, usos y ejercicios de las armas y actos militares, conforme a lo que su estado, profesión y sangre les obligan, y *puedan estar prestos y dispuestos* para las ocasiones de su Real Servicio. Igualmente he visto el Cabildo que la Ciudad hizo en 22 de Septiembre del mismo año, en que *se obedeció* la Real Orden por esta ciudad y a que, concurriendo diferentes caballeros particulares, *se nombró Diputación, así para informar a Su Majestad de todo, como para el fomento de la Hermandad*. Y el día 3 de Agosto de 1573 *dieron cuenta los Diputados nombrados cómo en fuerza de la Real Cédula citada y en que Su Majestad expresaba su voluntad, se habían juntado todos los Caballeros de esta ciudad y se había formado una Hermandad bajo la advocación del Espíritu-Santo, en cuya Pascua se ganó la ciudad de los moros, poniendo por Ordenanzas hacer fiestas de caballos en*

diferentes días, que constan del Cabildo, siendo la principal causa de esta función el servicio de Su Majestad y resguardo de estos Reinos, como que es la primera ciudad que hace frontera a los puertos de Algeciras, Gibraltar y Marbella.

Y habiéndose reiterado en Real orden con Provisión de Su Majestad y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha de 12 de Agosto de 1614, en la respuesta y satisfacción dijo la ciudad *tener formada Hermandad desde el citado año de 1573, y que se continuaban los ejercicios militares y fiestas de caballo, estando como estaba pronta y dispuesta para el servicio de Su Majestad: que es la antigüedad de esta Maestranza.*»

Aunque con la documentación que se cita, la Maestranza de Ronda, excelentísimo señor, considera que queda harto probada su prioridad sobre la de Sevilla, que el Sr. Marqués de Tablante ha puesto en duda en el *Memorial* e instancia que V. E. ha recibido, y todos los demás extremos que dicho documento abraza, aun con el temor de fatigar la ocupadísima atención de V. E., tiene necesidad de apurar todavía más la demostración histórica y jurídica de sus derechos, y acudiendo dentro del Archivo Histórico Nacional a otro fondo documental, el del Real Consejo Supremo de Castilla, legajo 2.490, entre los diversos fondos del mismo Archivo en que se haya repartida la documentación general de todas las Maestranzas, ha de permitir V. E. que exponga que, con motivo de haber surgido un conflicto de competencia entre la Sala del Crimen de la Real Chancillería y del Intendente de Granada, a causa de ciertos procedimientos que empleó uno de sus alcaldes contra un individuo de la Real Maestranza de la misma, por Real orden de 17 de Noviembre de 1785, el entonces digno predecesor de V. E. en el Ministerio de Estado, Sr. Conde de Florida-Blanca, comunicó al Gobernador del Consejo, que a la sazón lo era el Sr. Conde de Campomanes, meritísimo Director de la Real Academia de la Historia, a que V. E. también pertenece, «que Su Majestad había querido que se le hicieran presentes todos los antecedentes de Maestranzas». Pidiéronse éstos al Ministerio de Gracia y Justicia, y el Sr. Conde de Valdellano, D. Pedro García

Mayoral, Secretario de dicho departamento, certificó de que, en efecto, entre los papeles y registros de la Secretaría de su cargo se hallaban las Reales Cédulas originales de Su Majestad relativas, no sólo a su fundación respectiva, sino a los privilegios y exenciones que posteriormente las fueron otorgados; y aunque de lo que entonces se trataba no era de la prioridad de la creación de ninguna de ellas, sino del límite de sus fueros, contenidos en una Real Cédula de 5 de Marzo de 1760, por Decreto de 20 del mismo mes en el año de 1784, se dispuso que las Reales Chancillerías y Audiencias del Reino hicieran exhibir a las Maestranzas todas las Ordenanzas por que se gobernaban y las Cédulas y Privilegios para su establecimiento. La primera de las Maestranzas a que, en virtud de su mayor antigüedad, se dirigió el Fiscal del Consejo Supremo fué a la de Ronda, el mismo 20 de Marzo en que se dictó aquella orden, y el oficio al Corregidor de Ronda para su cumplimiento decía así: «En el Concejo se ha formado expediente en virtud de Real orden de Su Majestad sobre que se limiten los fueros de las Maestranzas, en lo que se contraíe la Real Cédula expedida por la Cámara en 5 de Marzo de 1760, y hallándose con noticia de que en esta ciudad está establecida la más antigua de estas Maestranzas, ha acordado, entre otras cosas, que Vuestra Merced informe con justificación con qué facultades se ha hecho este establecimiento, por qué Ordenanzas se gobierna, de qué individuos se compone, y métodos de procederse en las causas civiles y criminales; si se verifican en dicho Cuerpo los desórdenes que en las otras Maestranzas, en cuanto a arrogarse fueros que no les corresponden, y expresando Vuestra Merced si convendrá, en cuanto al fuero, uniformarlas respecto a lo dispuesto en dicha Real Cédula de 5 de Marzo de 1760, con lo demás que se le ofreciere y pareciere.»

La contestación del Corregidor D. Pascual Ruiz de Villafranca, Caballero profeso del hábito de Calatrava, Regidor perpetuo por el Estado Noble de la Ciudad de Orihuela, a D. Pedro Escolano de Arrieta, Fiscal del Consejo, está expedida en Ronda a 31 de Marzo de 1784, y los testimonios de su antigüedad en 1572, y las Ordenanzas contenidas en la propia Cédula Real de Feli-

pe II para su creación, y la continuidad no interrumpida de sus ejercicios militares, Escuela que había sido de Capitanes muy señalados en servicio de Su Majestad, en la de Felipe III, de 13 de Agosto de 1614, y la calidad y títulos de los individuos que la venían componiendo desde su fundación iba acreditada por la firma del Caballero Coronel D. José Motezuma y Rojas, a la sazón Teniente de Hermano Mayor de dicho Real Cuerpo y certificados por el Escribano público y Mayor del Cabildo y de Guerra, Pedro de Surga. El fondo de estos documentos es una repetición de los que con carácter análogo han sido ya descritos en este alegato.

Quedan, pues, excelentísimo señor, contestadas todas las equivocadas especies del *Memorial* del Sr. Marqués de Tablante, que no nos ha dado ni el menor documento para comprobar en qué se funda la petición inoportuna y absurda que ha hecho contra la prioridad de la Real Maestranza de Ronda, y a ésta le queda la natural curiosidad de saber cuáles son esos documentos, y, sobre todo, en qué *Archivo oficial* se han encontrado y permanecen, como con tanta serenidad se afirma en el desdichado *Cuadro orgánico de las Reales Maestranzas* que se pone en cabeza del *Memorial* del Sr. Marqués de Tablante, copiado al pie de la letra del desdichado folleto, anónimo y sin fecha, *Breve noticia sobre la antigüedad de las Reales Maestranzas de Caballería de España*. Decir que hay en los *Archivos oficiales* documentos que no se citan ni se individualizan como es debido, es dar lugar a extravíos, que son una falta de respeto al juez de quien ha de proceder el fallo en justicia y una arbitrariedad que hace poner en duda toda la alegación de conceptos que el *Memorial* contiene.

Las leyes de la Novísima Recopilación que se invocan, pueden, en efecto, determinar la creación de la Maestranza de Sevilla, porque ésta es del año 1670; pero la misma Novísima Recopilación, respecto a la de Ronda, no podía referirse más que a la Cédula fecha en El Pardo a 28 de Mayo de 1766, en la que la Mejestad del Señor Don Carlos III, «para manifestar, como textualmente dice, *gratitud* al Cuerpo de Maestranza de Ronda y de darle *nuevos* estímulos a su aplicación en los nobles y útiles ejer-

cicios de su instituto, por Decreto señalado de mis manos el 9 de Diciembre próximo pasado, he tenido a bien confirmarle los mismos honores, prerrogativas y preeminencias que gozan las Maestranzas de Granada y Sevilla, como está mandado, ínterin se la señalan otras particulares.» Todo lo cual demuestra la existencia anterior y más antigua de la de Ronda, a cuyos servicios en el de Su Majestad el Decreto certifica que la Corona le debe *gratitud*.

Esta gracia había sido impetrada por la Maestranza de Ronda, que, desde su constitución, ni había tenido más *Ordenanzas* que las contenidas en la Real Cédula de Felipe II, de 1572, ni había, desde entonces, pedido del poder Real ningún otro fuero ni privilegio, y en la *Historia de las Maestranzas*, el Oficial de esa Secretaría y Negociado, D. Benito Vicens y Gil de Tejada, a este propósito se produce así, en la página 631 de dicha obra:

«La Maestranza de Ronda no pudo llevar a bien que sus *hermanas menores* se le hubieran antepuesto en los favores regios, y representó al mismo Rey su antigüedad, sus servicios y su probada destreza en los ejercicios y juegos de equitación que seguía practicando; y Fernando VI, por cédula firmada en San Lorenzo, a 24 de Noviembre de 1753, concedió a esta Corporación todos los privilegios otorgados a las de Sevilla y Granada, con facultad de regirse por las Ordenanzas de éstas (que la última modificó más tarde, en 1760, sancionándose las nuevas en 1766), hasta tanto que la de Ronda *concertase* otras, teniendo por Juez conservador al Corregidor de la ciudad, usando los Maestranteros, para distinguirse, uniforme azul, con vueltas rojas, y galón de oro, y pudiendo llevar pistola en el arzón, siempre que montasen a caballo. Pero, ¡cosa singular, y tratándose de Ronda!, hacíase caso omiso en toda fiesta de toros.»

En lo único que el *Cuadro orgánico de las Reales Maestranzas* no miente es en la consulta que su autor ha hecho en su propias *Ordenanzas*, cuajadas de profundos errores históricos y, por lo tanto, jurídicos, desde las más antiguas que de ella conoce la Real Maestranza de Ronda, y que lleva como título *Regla de la*

Real Maestranza de la mui ilustre y siempre mui noble y leal ciudad de Sevilla... Impresa en Sevilla por Juan Francisco Blas de Quesada, Impresor mayor de dicha ciudad. No lleva año; pero una de sus dedicatorias contiene la de 1.º de Diciembre de 1731 y la Aprobación del Dr. D. José Carlos Tello de Esteve, Canónigo de la Patriarcal de dicha ciudad, es de 10 de Mayo de 1732. Tanto este último documento como el extenso *Exordio* que antecede al texto de las referidas *Reglas*, están llenos de conceptos y datos históricos tan artificiosos y faltos de realidad, que constituyen una verdadera enormidad, y de ellos se han ido propagando por las *Ordenanzas* posteriores, repetidas veces reformadas, hasta las que, con fecha de 12 de Julio de 1913, fueron aprobadas de Real orden por ese Ministerio, y se imprimieron en el mismo año, sin indicarse la imprenta ni en el colofón. Por último, el *Memorial* del Sr. Marqués de Tablantes es el arsenal completo de todas estas inexactitudes y errores históricos y jurídicos, como he tenido necesidad de hacer conocer a V. E. con una documentación irrefragable y de *Archivos públicos y oficiales* de verdad, empezando por el del Negociado de Maestranzas del Ministerio de Estado, trasladado, como se ha dicho, al Histórico Nacional por Real orden de 16 de Enero de 1890.

En resumen: el *Memorial* del Sr. Marqués de Tablantes afirma que es un error que la creación de la Maestranza de Ronda proceda del año 1572. Queda documentalmente demostrado que su creación, no por propia iniciativa de la clase noble que la constituye, sino *por obediencia* al mandato real que explícitamente contiene la Real Cédula de Felipe II, es, en efecto, de 1572. El Sr. Marqués de Tablantes afirma que la Maestranza de Ronda fué creada después de haberlo sido la de Sevilla, en 1670. Queda demostrado que el Sr. Marqués de Tablantes ha padecido la lamentable equivocación de haber confundido con la fecha de 1572 del origen de la de Ronda, la de la Real Cédula de Fernando VI, refrendada por D. Senón de Somodevilla el 24 de Noviembre de 1753, en que, a petición de la Maestranza de Ronda, le fueron concedidos los mismos honores y privilegios y fueros que poco después de la creación de las de Sevilla y Grana-

da les fueron otorgados a éstas por el Rey Don Felipe V, al determinar que, en lo sucesivo, fuese del tronco de la Real Familia su Hermano Mayor. El Sr. Marqués de Tablantes afirma que la prioridad de la Maestranza de Sevilla sobre la de Ronda es incuestionable, atendido el testimonio de los *analistas* que recogieron en sus escritos el recuerdo de los hechos más gloriosos de la Historia patria. Esta invocación, de una erudición supuesta, es de todo punto inexacta. De las Maestranzas no hay escrita y publicada más *Historia general* que la del que fué Oficial del Ministerio de Estado y del Negociado de las Maestranzas, D. Benito Vicens y Gil de Tejada, y que ocupa en el tomo II de la *Historia de las Órdenes de Caballería*, publicada en los años 1864 y 1875, las páginas 613 a 666. Sin embargo, el Sr. Marqués de Tablantes, en otro lugar, y en apoyo de sus afirmaciones, menciona los nombres de Morgado, Ortiz de Zúñiga, Caro y el Maestro Francisco de Medina, y quiero aquí que V. E. conozca bien lo ficticio y arbitrario de estas citas. El presbítero Alonso Morgado publicó su obra, *Historia de Sevilla, en la cual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas desde su fundación hasta nuestros tiempos*, en Sevilla: imprenta de Andrés Pescioni y Juan de León, el año de 1587. Conocida esta fecha, ¿qué podría escribir Morgado que pudiera tener relación con la Maestranza, creada en 1670, es decir, ochenta y tres años después? No obstante, Morgado, en la página 541, columna segunda de su obra, narra los hechos del año 1573 en esta forma: «Habíase, con la renovación de la cárcel y ermita de San Hermenegildo, que dije al año 1569, fomentado mucho su devoción, y a ella algunos caballeros quisieron instituir nueva Cofradía caballerosa, en que a los ejercicios de devoción se hermanasen los lícitos de profesiones nobles, y solicitándolo particularmente D. Gonzalo Argote de Molina, cuyo ingenio picaba de vivo, formaron Estatutos, que enviaron al Rey en su Consejo Supremo de Castilla, con carta de 28 de Septiembre, que yo hallé original entre los papeles del mismo D. Gonzalo. (Aquí Morgado copia la carta y añade): Estuvo muy adelantado este intento; pero habiéndose entrado en él sin dar cuenta a la ciudad, fué

causa de no tener efecto, aunque no descaeci6 por eso la devoci6n y el aumento de la Cofradía, ya antes (como dije) instituída, que vemos hoy con igual lustre, compuesta de mucha Nobleza.» De modo que, mientras el año anterior de 1572 el Rey Felipe II, por Real Cédula dirigida al Corregidor, Justicia y Regidores de Ronda, les *mandaba* textualmente que se reunieran con la Nobleza de Ronda e instituyesen la Hermandad de *carácter militar* que constituyó el Cuerpo de su Maestranza para los fines que llevo repetidas veces expresados, el año siguiente, la Nobleza de Sevilla, ya celosa de la nueva instituci6n Real fundada en Ronda, aunque no había recibido por ningún conducto invitaci6n, mandato, ni Cédula Real alguna para nada, trat6 de establecer una Cofradía análoga; pero esta tentativa qued6 frustrada, porque, habiendo procedido por sí y arbitrariamente, la ciudad, es decir, su Corregidor y Regidores, la desautorizaron, anularon y extinguieron antes de nacer. Los *Annales eclesiásticos y seculares de la mui noble y mui leal ciudad de Sevilla*, formados por don Diego Ortiz de Zúñiga, Caballero del hábito de Santiago, se publicaron en Madrid, en la Imprenta Real, por Juan García Infanz6n, en 1677. Estos *Annales* contenían sus más principales memorias desde el año 1246 hasta el de 1671. En la página 800 refiere los sucesos del año 1670, en que la Maestranza se fund6; pero ni la mienta ni dice palabra de ella; sólo se ocupa de la llegada, a tomar posesi6n de aquella Sede, del Arzobispo don Ambrosio Ignacio Spínola y Guzmán, y de haberse acabado en Roma el proceso para la canonizaci6n del Rey Don Fernando III el *Santo*. En la página 801 trata de los de 1671, y en el párrafo tercero, de la concesión, por el Papa Clemente X, del rito doble para las festividades litúrgicas del mismo Santo Rey; y ya hasta el fin de su obra no hace sino describir minuciosamente todas las fiestas con que Sevilla celebr6 este suceso. En la página 809, segunda columna, se hallan las de los toros corridos el día 15 de Junio, en la que entraron a torear con sendos garrochones, el Marqués de la Algaba, D. Pedro Andrés de Guzmán, Conde de Teba y de Ardales, D. Agustín, su hermano; D. Fernando de Solís, señor de Ojén y de Rianzuela; D. Antonio Federiqui, se

ñor de Paterna del Campo, y otros caballeros; pero no como Maestranteras, sino como personas particulares. De la institución de la Maestranza, ni una sola palabra. Como las afirmaciones del *Memorial* del Sr. Marqués de Tablantes, con relación a Morgado, Ortiz de Zúñiga, Rodrigo Caro y el Maestro Francisco de Medina, son casi todas en las en que se hacen apelaciones y citas de erudición; bien que no es en este único punto en el que el *Memorial* demuestra lo mal o incompletamente informado que está en cuantos puntos toca. No hay más que ver en el referido *Memorial* lo que se dice sobre la actuación de las cinco Maestranzas de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza, reunidas en 1833, para persuadirse de ello. El torneo de 1833, verificado en Madrid por Real decreto del Rey Fernando VII, para celebrar la jura de su hija primogénita, la que ha sido Reina de España con el nombre de Doña Isabel II, tiene un legajo muy nutrido de los documentos originales, que pertenecía al Archivo del Ministerio de Estado y al Negociado de Maestranzas, hasta que de Real orden pasó al Histórico Nacional. La signatura actual en la *Sección de Estado* es: legajo 7.657. La circular de Zea Bermúdez para convocarlas llevaba fecha del 5 de Julio del año referido. Aunque en el Real decreto de Su Majestad se indicaba que «la precedencia de los Cuerpos en el torneo se contaría por el orden jerárquico de sus augustos Hermanos Mayores», siendo el de la de Ronda el Infante Don Carlos María Isidro y el de la de Sevilla D. Francisco de Paula Antonio, habiendo enviado Ronda para representarla al Mariscal de Campo D. José Joaquín de Virués, y Sevilla al Mariscal de Campo también D. Manuel María de Medina Verdes y Cabañas, se halló el Monarca mismo con las prescripciones de la *Ordenanza Militar* que manda que entre dos jefes de igual categoría el más joven en ella quede en segundo lugar respecto al más antiguo. Cabañas era Mariscal de Campo desde el año 1819, y Virués desde 1830. Cabañas, por lo tanto, fué nombrado Presidente de la Junta organizadora del torneo, y a Virués se le dió la formación del plan para él y la dirección ejecutiva. Ni un solo documento de este legajo hace la menor mención a la prioridad fundada en la antigüedad de la creación

de las dos Maestranzas. Pero hay otra reunión más reciente de las cinco Maestranzas para funcionar juntas en acto público y solemne: en el año 1911, con motivo de la celebración del Congreso Eucarístico de Madrid, concurrieron las cinco Maestranzas a hacer los honores en sus fiestas públicas. Aunque la Maestranza de Sevilla quiso plantear el pleito de la antigüedad, las de Granada, Valencia y Zaragoza reconocieron la de Ronda, y en representación de ésta las cinco Maestranzas fueron presididas en todos los actos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Atienza Tello, entonces su Teniente de Hermano Mayor, y hermano, por la sangre, del que en este alegato ostenta el mismo carácter.

El Sr. Marqués de Tablantes dice que demuestra, además, lo que él afirma la consulta de las Reales Cédulas y textos legales que reconocen la existencia oficial de estos Institutos nobiliarios, ya se considere como origen de las Reales Maestranzas su origen próximo e inmediato, esto es, su aparición en la Historia de la Nobleza y en la legislación española con el nombre, con el carácter y con la organización que actualmente tienen; ya se atienda a su origen remoto, considerándolas como sucesoras de las antiguas *Hermandades* nobiliarias. Las Reales Cédulas de 1572 y de 1614, que acompañan certificadas a este alegato; las actas de los Cabildos celebrados en Ronda en el siglo xvi, comprobatorias de su organización y servicios, y que se incluyen en estos documentos, y hasta la misma Cédula Real de Fernando VI en 1753, ya certificada y reproducida en el texto de este escrito, incluyen la confirmación palmaria de todo lo que en el *Memorial* se niega, sin que ninguno de estos documentos modifique en lo más mínimo ni la naturaleza, ni la antigüedad, ni la actuación constante de la Maestranza de Ronda desde 1572, en que se mandó formar por orden expresa del señor Rey Don Felipe II, hasta la actualidad. La Historia de las Instituciones Nobiliarias de España patente está en la obra monumental de *la de las Órdenes de Caballería*, tantas veces invocada, y allí se encuentra la de las Maestranzas todas, dando a cada una el lugar que en derecho les corresponde. La Maestranza de Ronda no ha sido sucesora de ninguna de las antiguas *Hermandades religiosas y nobiliarias*,

como la de Sevilla, que se declara sucesora de la *Hermandad de San Hermenegildo*, y remonta su origen hasta el tiempo de la conquista de Sevilla por el Rey Don Fernando III, el *Santo*, en el año de 1246. Pero si este argumento para el caso presente tuviera alguna validez, entonces tampoco correspondería a Sevilla el primer lugar de antigüedad entre las cinco Maestranzas que ahora existen. El primer lugar de antigüedad correspondería, en esa absurda pretensión, a la de Zaragoza, porque, aunque creada ayer de mañana, en 1819, basta leer la obra monumental de su Teniente de Hermano Mayor que ha sido y General de Artillería D. Máximo Pascual de Quinto, titulada *La Nobleza aragonesa.—Historia de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza*, para penetrarse de que, si este Cuerpo absorbe los derechos originarios de la antigua Infanzonía de su país, esta Infanzonía, y, por lo tanto, su Maestranza, según el criterio de los autores de las Ordenanzas de las de Sevilla, desde 1731 ó 32, hasta el Sr. Marqués de Tablantes, data del año 1118, en que el Rey de Aragón, Alfonso I el *Batallador*, tomó a Zaragoza de los moros. La Maestranza de Ronda, creada por mandato expreso del Rey Felipe II, como primera Escuela militar que hubo en España para formar Capitanes de gran *maestría* en el manejo de la lanza y el caballo, y servir a la Corona en sus guerras de aquel tiempo y posteriores, si tomó el nombre de *Hermandad* bajo el patronato del Espíritu Santo, procedió siempre en obediencia a la orden de Su Majestad, y no por sucesión de ninguna clase de *Hermandades* antiguas. El Sr. Marqués de Tablantes afirma que, en el nombre de Maestranza y su actual organización, *en que prepondera el carácter nobiliario sobre el religioso*, ninguna otra aventaja en antigüedad a la de Sevilla, como atestiguan los documentos de su Archivo, sobre todo el registro o asiento de sus cofrades. Esta afirmación, en parte, tiene una aplicación contraria a lo que el Sr. Marqués de Tablantes se propone demostrar. Si la Maestranza de Ronda no procede de ninguna *Hermandad* religiosa, y la de Sevilla sí, pues él mismo confirma que viene de la de San Hermenegildo, la única que se fundó exclusivamente con el carác-

ter militar y nobiliario, que conserva, fué la de Ronda, y los documentos del Archivo privado de la Maestranza de Sevilla, que nadie conoce, porque nunca se han publicado, ni los publica en esta ocasión el Sr. Marqués de Tablantes, todo lo que dirán sobre este particular es lo que se lee en la *Regla* de 1731 y 1732, a que antes se ha hecho referencia, y se repite en todas sus *Ordenanzas* reformadas posteriores a esta última fecha. El capítulo primero de dicha *Regla* comienza así: «El fundamento de esta *Regla* es firmar (*sic*) una Orden, *Hermandad* o número de personas en Cuerpo ilustre, dispuesto en regulada proporción de partes, para ocuparse en los ejercicios más propios de la Nobleza.» Luego el nombre que por la *Regla* se daba al naciente Instituto era el de *Hermandad*, y en el mismo capítulo I se añade que aquella *Regla* u *Ordenanza* serviría para «la conservación, aumento, lustre y honor de esta *Hermandad*». En el capítulo II se llama siempre *Hermandad*, y una sola vez *Hermandad de Maestranza*, que en el lenguaje hoy corriente se diría *Asociación de Enseñanza*, que esto quieren decir, juntamente, las palabras *Hermandad* y *Maestranza*, y en el III, que trata del Hermano Mayor, dice también, textualmente: «Ha sido siempre este empleo el primero de esta *Hermandad*.» La Maestranza de Ronda no tenía para qué, en ningún momento, hablar de su propia *Hermandad*, ni religiosa ni de *Maestranza*. Con leer la Real Cédula de su institución de 1572, e interpretar al pie de la letra el objeto con que el Rey Felipe II ordenó constituirla, por sí mismo se desprende el denominativo que da valor a la palabra *Maestranza*. La de Ronda se fundaba para instruir, educar, hasta obtener la *maestría* del caballo y la *maestría* de la lanza, a la juventud noble de Ronda destinada a los puestos militares de mando en que habían de emplearse en servicio de Su Majestad. Esta era la Escuela militar que alboreaba en conformidad con los procedimientos rudimentarios de aquel tiempo, y ésta era la *maestranza* de cuyos ejercicios habían de salir, con su maestría en los actos militares, los nobles llamados por el Rey a esta disciplina. La palabra *maestranza* de aquí se deriva, y el Capitán de caballos-corazas, don Jorge Morejón y Girón, al dar los testimonios de la creación de

esta maestranza, a que habían concurrido su abuelo y su padre, como se certificó por los Caballeros informantes de su hábito de Calatrava en 1670, es decir, el mismo año en que se creó la Maestranza de Sevilla, da una demostración irrefragable de la arbitrariedad con que en las Ordenanzas de ésta se asegura que ella fué la inventora del sobrenombre.

Creo, excelentísimo señor, satisfactoriamente contestados en todos sus extremos los argumentos y las afirmaciones, sin prueba legal ni documentación, hecha por el Sr. Marqués de Tablantes, como Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, para solicitar de V. E. una corrección en la *Guía Oficial de España*, que envolvería una censura contra los ilustrados predecesores de V. E. en el Ministerio de Estado y del Negociado de Maestranzas en él establecido, de donde indudablemente se dirigió, en 1852, a la Dirección de la *Gaceta de Madrid* y de la referida *Guía* la nota que desde entonces en esta última publicación oficial aparece con la fecha de creación de cada una de las Maestranzas, indudablemente mejor estudiada en esa Secretaría que en el folleto anónimo y sin fecha que ha servido de base para su *Memorial* al digno Sr. Teniente de Hermano Mayor de la Maestranza de Sevilla. La de Ronda, a quien tengo el honor de representar en todos sus derechos, no puede menos de esperar tranquilamente confiada el fallo de estricta justicia que a V. E. se le pide, denegando lo que el señor Marqués de Tablantes solicita, y que será un timbre más de su espíritu de rectitud.

Ronda, 10 de Febrero de 1920.

EL TENIENTE DE HERMANO MAYOR
DE LA REAL MAESTRANZA.

DOCUMENTOS

EXTRACTOS

DE LA «HISTORIA DE LAS REALES MAESTRANZAS DE CABALLERÍA», ESCRITA POR DON BENITO VICENS Y GIL DE TEJADA, OFICIAL DEL MINISTERIO DE ESTADO.

(Historia de las Órdenes de Caballería y de las Condecoraciones Españolas,

REDACTADA POR LOS SEÑORES BENAVIDES (D. ANTONIO), DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA; FABRAQUER (CONDE DE), MINISTRO DEL TRIBUNAL DE LAS ÓRDENES; FERNÁNDEZ GUERRA Y ORBE (DON AURELIANO), DE LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA Y DE LA HISTORIA; FERRER DEL RÍO (D. ANTONIO), DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; RADA Y DELGADO (D. JUAN DE DIOS), CONSULTOR DE SU MAJESTAD; RODRÍGUEZ RUBÍ (D. TOMÁS), DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; ROSELL (D. CAYETANO), DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA; VICENS Y GIL DE TEJADA (D. BENITO), OFICIAL DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ESTADO.)—MADRID. IMPRENTA DE TOMÁS REY, PÁGINAS 613 A 666.

La Historia de las Maestranzas es la de la Nobleza española, y ésta es la historia militar de la reconquista de nuestro territorio sobre los musulmanes, sus dominadores. (*Pág. 613.*)

La guerra era entonces de algaradas y sorpresas, donde la carga mayor y la utilidad más grande para el país había de proceder siempre de los jinetes, porque los peones, llamados únicamente para las campañas regulares, tenían que ser con antelación convocados. De aquí la necesidad de los Caballeros y del estímulo y premio que para ellos había. (*Págs. 615 y 616.*)

Pero donde cada vez se hizo esto más sensible fué en las fronteras contra el Reino de Granada, donde, durante el reinado de los Reyes Católicos, se introdujeron, a manera de milicias, jine-

tes que mantenían perpetua hostilidad e incansable vigilancia contra los últimos árabes independientes. (Pág. 617.)

En los últimos años del reinado de Felipe II habíanse establecido algunas compañías que velasen por la seguridad y defensa de las costas. (Pág. 619.)

Pero donde la necesidad de mantener a raya a los recién sujetos moriscos y contener cualquier irrupción del otro lado del Estrecho en favor de ellos, tenía que ser grata la idea de volver a las antiguas costumbres militares. (Pág. 620.)

Sobre todo, una ciudad que no se hallaba obligada al sostenimiento de Caballeros cuantiosos, pero que, por tener a su cargo el socorro de Gibraltar, se encontraba en posición distinta e intermedia entre la leal Andalucía y la dudosa Granada, respondió con presteza al llamamiento que se hizo a su buen espíritu, y no sólo acudió con su milicia bien organizada a defender a cada instante el puerto de Marbella, hostilizado continuamente de turcos, sino que, habiendo recibido *una orden*, puso, en efecto, ampliamente cuanto en ella se decía.

Felipe II *mandó* expedir a la ciudad de Ronda una Real Cédula, fechada en Madrid a 6 de Septiembre de 1572, en la cual, aludiendo a los antiguos usos y ejercicios de las armas que mantenían dispuestas y aparejadas la nobleza para el servicio del Rey y de la causa pública, determinaba que, inmediatamente, se juntara en Ayuntamiento, llamando a él, además de los Regidores y personas del Cabildo, a algunos otros Caballeros celosos del Real servicio, del bien público y del honor de su Estado, para tratar de instituir una *Cofradía* con el referido objeto, bajo la advocación de algún santo, y con la obligación de establecer *Ordenanzas* por las cuales, en días señalados para la celebración de justas, torneos, juegos de cañas y otros ejercicios *militares*, celando los Corregidores y Justicias que no se descuidara el efectuarlo. (Pág. 620.)

De esta Cofradía data la Maestranza de Ronda, como de todas las demás de España, pues, *a su imitación*, más adelante, y por los servicios que prestó constantemente, se fueron organizando *las demás de Andalucía*. (Pág. 621.)

Ya en 1573 trató Sevilla de seguir a Ronda en el establecimiento de una Cofradía por el mismo estilo, aunque más cortesana y algo menos militar, bajo la advocación de San Hermenegildo; mas con tan poco éxito, que duró muy poco tiempo. Pero como Ronda debió seguir con más auge cada día y su nombre iba cundiendo, Sevilla, nuevamente celosa de su menos rica hermana, congregó en 1670 a parte de sus Caballeros, y en junta de 21 de Abril de 1671 constituyó su Maestranza, bajo la advocación de la Virgen del Rosario, dando a luz por vez primera, en 1680, sus *Ordenanzas*, *pretendiendo enlazar entonces esta institución, no ya solamente con la otra Cofradía, sino con todas las justas y funciones celebradas en Sevilla en tiempos de Enrique IV, de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II, y con todas las Ordenes de Caballería, instituidas en Castilla varias veces, con lo cual, en realidad, no tenía que ver más sino que, habiendo sido morada de la Corte en diversas ocasiones, había debido ver festejos en su recinto, no datando éstos, por cierto, de estas épocas tan sólo, sino de otras anteriores, por lo menos desde el siglo XIII.* (Pág. 622.)

La guerra de Sucesión vino a sorprender a las Maestranzas en su desarrollo y brillo. *Todas quedaron entonces disueltas de hecho.* Solamente una de ellas, la Cofradía establecida en Ronda, siguió con alteración leve la vida que antes llevaba. Y es natural que así fuese, pues casi puede decirse que la Maestranza de Ronda es tanto allí como la ciudad misma, con la cual se confunde y se asimila. ¡Cuánto, desde su fundación en 1573, corresponde a aquella población, centro y escudo, al par, de Márbella y Estepona, de Gibraltar y Tarifa, corresponde realmente a la Hermandad de sus Caballeros! (Pág. 628.)

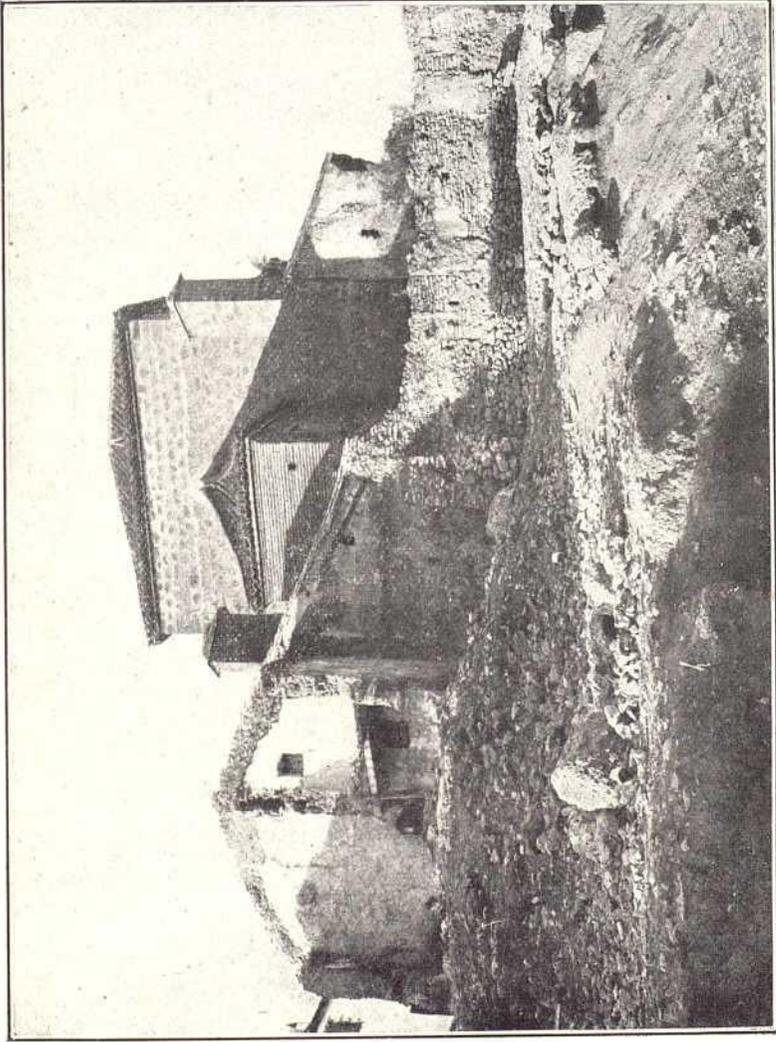
¿Qué importa que la Maestranza de Sevilla acudiese con los demás ciudadanos, en 1702, a defender la costa contra el desembarco de los ingleses, si poco después el ejército del Archiduque, procedente de Portugal, penetraba en el corazón de Andalucía, y acampado en la comarca misma del Guadalquivir, iba proclamando al pretendiente? (Pág. 629.)

Hasta realizada y asegurada la paz no dan indicios de vida

las Maestranzas de Sevilla y Granada; la primera la debió, en 1727, al asistente Conde de Ripalda, que excitó el celo de los individuos que aún existían de ella, los cuales, juntándose en casa del antiguo Hermano Mayor, Marqués de Paradas, eligieron al Conde del Águila para ocupar este cargo y al Conde de Villanueva para Secretario. (Pág. 630.)

Cuando, en 1729, la Corte estuvo en Sevilla, pudieron festejar al Rey con mascaradas de parejas en la noche de la llegada del Monarca, dos funciones de cañas y de jinetes en la plaza de San Francisco, y juegos de alcancías y cabezas en el Patio de Bandejas. Esto agradó tanto a Felipe V, que desde el Soto de Roma, a 14 de Mayo del siguiente año, declaró Hermano Mayor de la Maestranza, para siempre a algún Infante, y desde luego, a Don Felipe, su hijo, con facultad de nombrar su Teniente. (Pág. 630.)

La Maestranza de Ronda no pudo llevar a bien que sus *hermanas menores* se la hubiesen antepuesto en los favores regios, y representó al Rey su antigüedad, sus servicios y su probada destreza en los ejercicios y juegos de equitación, que seguía practicando, y Fernando VI, por Cédula firmada en San Lorenzo, a 24 de Noviembre de 1753, concedió a esta Corporación todos los privilegios otorgados a las de Sevilla y Granada, con facultad de regirse por las Ordenanzas de éstas hasta tanto que la de Ronda *concertase* otras. (Pág. 631).



NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, CONSTRUÍDA A FINES DEL SIGLO XV, CONVERTIDA EN CAPILLA DE LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA EN 1573.

(Vista tomada desde la calle de Marbella).

CERTIFICACIÓN expedida a instancia del Ilmo. Sr. D. Rafael Atienza y Tello, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Ronda, relativa a un testimonio de una Real Cédula de Su Majestad y acuerdos del Cabildo de la ciudad respecto a su creación por mandato Real, constitución, ordenanzas primitivas y prácticas caballerescas.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.—Estado.—Legajo 7.653.—*Maestranza de Ronda.*

DON MIGUEL GÓMEZ DEL CAMPILLO, SECRETARIO DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL,

CERTIFICO: que entre los fondos de este Archivo, Sección de Estado, obra un legajo señalado con el número siete mil seiscientos cincuenta y tres, que contiene diferentes Ordenanzas de las Reales Maestranzas, entre las que se halla un testimonio del Escribano Miguel Sánchez de León, del Número y Cabildo de la ciudad de Ronda, que, a la letra, dice: (*Papel del sello cuarto, de veinte maravedís, año de mil setecientos y sesenta y dos.*)—Miguel Sanchez de Leon, Escrivano de S. M. en todos sus Reynos y Señoríos, y Mayor de Cavildo de esta Ziudad de Ronda y su tierra, certifico y doy fee que en uno al pareser celebrado por esta dicha Ciudad, Justicia y Reximiento de ella, por ante Geronimo Vasques, su Escrivano, su fecha en veinte y dos de Septiembre del año pasado de mill y quinientos setenta y dos, entre los acuerdos de que se compone, se halla uno cuió tenor es el siguiente:—*Acuerdo.*—En este Cauildo Su merced el Señor Correxidor dijo que de Corte de S. M. trajeron para esta Ziudad una Cedula Real de S. M. firmada de su Real Nombre, que habla con la Justicia e Reximiento de esta dicha Ziudad, la qual le

trajo un correo, su thenor de la qual dise esta guisa.—Aquí la Cédula.—*Zédula de S. M.*—POR EL REY.—*Al Consejo, Justicia, Rexidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Hombres Buenos de la zitudad de Ronda*, sabed que algunas personas zelosas de nuestro seruicio y del bien publico, nos añ hecho relación y representado que como sabiamos en estos nuestros Reynos quanto en otros algunos de la Cristiandad auia gran nobleza y numero de Caballeros, cuyo propio oficio, ministerio y ocupacion, cumpliendo con la obligacion de su estado y con lo que asimismo deben, era el uso y exercicio de las Armas y de estar mui dispuestos y aparejados para las ocasiones de nuestro seruicio y de la causa publica, y que ansi en los tiempos antiguos acostumbraron estar muy en orden de Cavallos e Armas e muy usados y exercitados en los actos militares, y que agora parte con la paz y ocio de tantos años que a causado en el todo de las Armas descuido, parte por ocupaciones e impedimentos, mucha parte de la dicha Nobleza y Caualleros estauan desarmados y sin caualllos y con muy poco uso y exercicio de las Armas y actos Militares, lo qual iba de cada dia en tanta disminucion y quiebra, que con ser el estado de que tan principalmente dependia la fuerza de nuestro seruicio y la seguridad y defenſa de los Reynos, como quiera que los animos suyos estauan siempre muy prompts y dispuestos para nos servir, se hallauan con tan poco aparejo y dispusion y tan impididos que lo pudiesen mal haser, y con esto asimismo se nos representó que como era cierto en ninguna cosa podiamos haser mayor mersed y mas bien y beneficio al dicho Estado de la Nobleza que con mandar mirar y tratar la horden y medios que para el remedio de lo suso dicho se pudiese tener e usar, adbirtiendo e proponiendo que entre otros medios en particular sería muy conveniente que en las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, los Caualleros y Hombres principales y de calidad fundasen e instituiesen entre si algunas Cofradias, Compañia o orden debajo de la adbocación de algun Santo, con tales ordenanzas, condiciones y capítulos que por ellos, entre otras cosas se ordenasen fiestas en algunos dias señalados, de justas, torneos y juegos de caña y otros exer-

cicios militares, y que en los mismos lugares asimismo de público se ordenasen las dichas fiestas e regocijos, ayudando con lo que se pudiese e fuese justo para las dichas fiestas, y que los nuestros Correxidores e Justicias y Caualleros principales tomasen cargo de lo mober, procurar e poner en orden y que de todo se nos imbiase relacion, asi de presente como para adelante en cada un año, y que dando Nos a esto la autoridad y favor que entendían daríamos, y queriendo tener de ello particular noticia y relacion, sería muy grande y principal parte para que todos se exercitasen, pusiesen y estuviesen Armados, encabalgados y prevenidos, y haviendonos paresido el dicho recuerdo y lo que así se nos a representado digno de consideracion, y por lo que Nos deseamos y hañemos de procurar que la Nobleza y Caualleros de nuestros Reynos sean instituídos y criados en la Virtud, costumbres, uso y exercicio de las Armas y actos militares, conforme a lo que su estado, profesion y sangre les obliga por lo que toca a su honor y autoridad y por el amor grande que Nos le tenemos, auemos acordado de que por todas las vías y modos que se puidiere, se probea y dé orden en esto, y auemos determinado de tener de ello gran cuenta e cuidado, e para probeer en ello con mas fundamento y entender mejor de los medios de que se podra usar y lo que se podra probeer y ordenar, os mandamos que luego que esta nuestra Cedula hubieredes reseuido, juntandoos en buestro Cauildo e Ayuntamiento, llamando para ello asi a los presentes como a los ausentes, que estuvieren en parte que con brevedad puedan venir y llamando así mismo demás de los Rexidores e personas de Cauildo algunos otros Caualleros zelosos de nuestro seruicio y del vien y beneficio publico y del honor e autoridad de su Estado, e así juntos trateis y platiqueis y confirais sobre todo lo suso dicho, especialmente en lo que toca a la institución de la dicha Cofradia, compañía o orden y de la forma y manera que esto se podra instituir, y con que ordenanzas, Capítulos y condiciones y debajo de que titulo y nombre y qué aparejo y disposicion ay en esa Ziudad para ello; que fauor y autoridad y calor conberna que Nos demos, y en que de nuestra parte les podamos haser merced y asistencia, y qué fiestas y

exercicios se podran instituir y ordenar y con que se les podrian de publico y de los propios ayudar, y si demas de este medio de la dicha ynstitucion de Cofradia y fiestas, auia otros enderesados al dicho fin de que los Caualleros y Nobleza esten armados, encabalgados, usados y exercitados y habiendo sobre todo ello platicado, nos ymbiareis muy particular relacion de lo que resulta y parese, porque lo queremos entender muy de fundamento y tener de ello muy particular cuenta, para lo probeer y ordenar como convenga; fecha en Madrid a seis de Septiembre de mill e quinientos y setenta y dos años.—YO EL REY.—Por mandado de S. M.—*Juan Basques*.—E leyda la dicha Cedula Real de S. M. por mi el Escribano de Cauildo a los dichos Sres. Justicia e Reximiento, el dicho Sr. Correxidor e Gaspar de Castro verde, Rexidor mas antiguo de los que estauan en el dicho Cauildo, por si y en nombre de la dicha ciudad, destocadas las cauezas, la tomaron en sus manos y la besaron e pusieron sobre sus cauezas y la obedecieron con el acatamiento e reuerencia que deuen e son abligados, e quanto al cumplimiento de ella dixeron que tratarán e platicarán e conferirán sobre lo contenido en la dicha Cedula como S. M. manda, e mandaron a Juan de Cueto, Portero del dicho Cauildo que llame a este Cauildo.—E luego en este Cauildo entraron los Caualleros siguientes: Juan de Luzon, Cosme de Toro Morejon, D. Jorge Morejon, don Iñigo Morejon, Juan de Meza Altamirano, D. Gutierre Escalante, Gregorio de Padilla, vezinos de la dicha ciudad. = E por mi el dicho Escribano, por mandado de la dicha ciudad, les fue tornada a leer la dicha Cedula Real de S. M. para que ansi todos juntos con los Caualleros Rexidores, e Jurados del Cauildo, traten e confieran sobre lo contenido en la dicha Cedula Real de S. M.; los quales dixeron que lo trataran e comunicaran entre todos los Caualleros de esta Ziudad, e se acordará lo que mas convenga al seruicio de S. M. = E luego Su merced el Sr. Correxidor mando a todos los Caualleros que estan en este Cauildo, que para el Cauildo del Biernes proximo venidero se tornen a juntar todos los Caualleros que al presente estan en el Cauildo, con los demas Caualleros que ay en esta Ziudad,

para que traten e confieran lo que S. M. manda por su Cedula Real, y en todo se cumpla y se ymbie relacion a S. M. de ello, e que el portero del Cauildo llame a los demas Caualleros, ansi Rexidores como Ciudadanos que vengan al dicho Cauildo del viernes e ansi se probeyo e mando. = En este Cauildo la Ziudad proveyo e mando que se repare e limpie la carrera publica de esta Ciudad de la plaza del Pozo, e se compre una lanza jineta e unos cascabeles que sean buenos, para que los dias de fiesta se corra en la carrera todos los cauillos que fueren a ella, e se pongan en casa de un vezino en la dicha carrera para que los tenga e no los dé sino fuere los dias de fiesta; nombranse por Diputados para ello a los Señores Juan de Valenzuela, Regidor, e Rodrigo de Espinosa, Jurado; e se compre lo suso dicho e se haga a costa de propios. = Y asimismo doy fee que en otro cauildo al pareser selebrado por esta dicha Ziudad, Justicia y Reximiento en veinte y cinco de Septiembre del referido año de quinientos setenta y dos, entre los acuerdos que incluie se halla el siguiente: = *Acuerdo.* = E todos juntos en el dicho cauildo, el dicho Sr. Correxidor les mando que traten o confieran sobre la carta o Zedula que S. M. envio a esta dicha Ziudad sobre la cofradia de caualleros contenida en la dicha Zedula, e tratado e conferido se nombraron por Diputados a los Señores Alonso de Ahumada e Pedro Ponce de Leon e Francisco de Toro Morejon e Gaspar de Alarcon, Rexidores, juntamente con Don Gutierre de Escalante, para que vean la dicha cedula de S. M. e respondan, e hecha la respuesta la traigan al cauildo de esta Ziudad para que la Ziudad la vea, e tambien se junte con ellos el Lizenciado de la Zerna para haser y ordenar la dicha respuesta e se trayga para el primero Cauildo. = En este cauildo el Señor Don Francisco de Ahumada, Rexidor, dijo que a visto el parecer del Alcayde Juan de Luzon, que dio escripto de su letra en un pliego de papel, en respuesta de la Zedula Real de S. M., de lo que parese que se deue de haser que su pareser es que se responda aquella misma por la orden que esta declarado. = Y todos los demas Rexidores que componian el citado cauildo se conformaron con el pareser del referido Don Francisco de Ahumada supra ynserto y respondieron

lo mismo. = Y asimismo doy fee que en cauildo al pareser se-lebrado por esta Ziudad, Justicia y Reximiento, por ante Diego Martin Suares, Escribano, su fecha en ella en tres de Agosto del año pasado de mill quinientos setenta y tres, el acuerdo de que se compone es el siguiente: = *Acuerdo.* = En este cauildo los Rexidores Juan de Valensuela y el Alcayde Juan de Luzon dixeron que el año pasado de quinientos setenta y dos se vio una Real Provision en que S. M. dijo que el descuido que hasta alli hauia por el ocio de la paz en el manejo de los cauillos y que los caualleros del Reyno estauan desmontados y sin uso, siendo así que los actos militares que estos exercitaban y de que dependian principalmente la fuerza del Seruicio de S. M. y defenza de los Reynos, y que aunque los animos estubiesen dispuestos para seruirlo estando impedidos por la falta de uso lo podrian mal haser, y que se hallaua S. M. informado que conuendria esforsar esta causa y que la Nobleza hisiese una Hermandad o Cofradia con tales hordenanzas convenientes a la practica de este exercicio, mandando informase la Ziudad, la que se juntó en cauildo de veinte y dos de Septiembre de dicho año que concurrieran muchos caualleros que no eran Rexidores, y se acordo se junta-se para responder el viernes, veinte y cinco de dicho mes y año, en el que se dio respuesta por escrito que dio dicho Alcayde Juan de Luzon, a que se conformaron los que concurrieron a dicho cauildo, en fuerza de lo qual y por haser el seruicio de S. M. teniendo presente que esta Ziudad es puerto seco y fronterizo y que cada dia se experimenta ser nesario acudir a la Ziudad de Maruella a la defenza del Reyno, se an juntado y echo una Hermandad todos los caualleros de esta Ziudad, vajo de la advocación de Sancti Espiritu, poniendo por Ordenanza haser fiesta de cauillos el dia segundo de Pascua del Espiritu Santo, el de San Juan y San Pedro, las Carnestolendas y Pascua de Resurreccion y todos los jueves monten los caualleros mozos en la plaza del Pozo, que es en Nuestra Señora de Gracia, a quien nombran por patrona, a todo lo que a concurrido el Señor corredor de esta Ziudad, la qual quedo entendida de todo y mando se de quenta a S. M. de todo lo qual doy fee. = PEDRO BER-

MUDES. = DON JUAN DE VALENSUELA. = Ante mi. = *Diego Martin Suares*, Escribano. = Y asimismo doy fee que en cauildo al pareser selebrado por esta Ziudad, Justicia y Reximiento de ella por ante Alonso Fernandes Franco, Escriuano mayor de el, su fecha en ella en cinco de Septiembre del año pasado de mill seiscientos y catorse, entre los acuerdos de que se compone se halla uno cuyo contexto es el siguiente: = *Acuerdo*. = En este cauildo se leyo una probicion de S. M. del tenor siguiente: = Provizion de S. M. = DON PHELIFE por la gracia de Dios y Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Zisilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Cordoua, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Ocseano, Conde de Barselona, Señor de Viscaya e de Molina, etc. = A vos el nuestro Correxidor de la Ziudad de Ronda, e a vuestro lugar teniente que ordinariamente con vos residen en el dicho ofisio, y a cada uno de vos, *Salud e gracia*. Sepades que Nos y los Reyes nuestros Progenitores auian tenido particular cuidado en mandar se hiziese en estos nuestros Reynos exercicio de la caualleria y que los correxidores e Ayuntamiento lo tubiesen muy a su cargo, como cosa que tanto importarua a nuestro seruisio y defenza de estos nuestros Reynos; y al presente el cuidado que en esto solia hauer estaua muy acauado, pues en las partes donde no solia faltar carrera publica por lo menos los dias de fiesta y juegos de cañas muchas veces al año y otros exercicios, ya no se trataua de esto ni de servir a cauallo, e asi no hauia caualleros ni hombres que andubiesen en ellos, siendo causa lo poco que se trataua de ello, y convenia poner remedio en cosa que tanto importaua, y visto por los del nuestro consejo fue acordado que deuamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y Nos tuvimoslo por bien, por la qual vos mandamos que luego que os sea mostrada en los Consejos e Ayuntamiento de las Ciudades, estando juntos los Rexidores de ellas, y las otras personas que en ello se acostumbra juntar, segun lo an de uso y costumbre, trateis e confi-

rais en ello serca de lo suso dicho, y lo que se tratare e asentare lo hareis asentar por escrito ante Escribano publico, sin que falte cosa alguna, e hagais informacion e sepais si en esa Ziudad se usa el exercicio de la caualleria e acuden a el los caualleros de ellas y en que tiempo, e si ay persona asalariada que acuda a haser mal a los caualllos y enseñar a los dichos caualleros a andar en ellos y los demas exercicios de la caualleria y que salario se le da, e de donde le a pagado o si se a dejado de exercitar e por que causa, y si sera vien mandemos se continue e acuda al dicho exercicio, y si para que sea durable y permanesca que convendra probeer, e de todo lo demas que os paresca auer la dicha informacion, la hayais, e hauida, escrita en limpio, signada, serrada e sellada y en publica forma y manera que haga fee juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se deua probeer. lo embiad ante los del nuestro Consejo, para que por ellos bisto se probea lo que convenga, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced e de dies mill maravedis para la nuestra Camara, = Dada en Madrid a dose dias del mes de Agosto de mill y seiscientos e catorce años. = EL MARQUES DE VALLE. = El Lizenciado DON DIEGO LOPEZ DE AYALA. = El Lizenciado DON DIEGO FERNANDO DE ALARCON. = El Licenciado MELCHOR DE CHAUES. = El Lizenciado DON JERONIMO DE MEDINILLA. = Yo JUAN GALLO DE ANDRADE, *Escribano de Camara del Rey Nüestro Señor*, lo fice escriuir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Rexistrada. = BARTOLOME DE PORTEGUERRA. = Por canceller, BARTOLOME DE PORTEGUERRA.

Y leida la dicha Real Provizion y en nombre del Señor Corredor y Rexidor mas antiguo, la tomaron en sus manos, y descubiertos la besaron y pusieron sobre sus cavezas y la obedecieron con el respeto deuido y mandaron que se guarde y cumpla lo que por ella Su Magestad manda, y respondienddo a ella dijo la ziudad que en razon del exercicio de la jineta *siempre* ha hauido en esta Ziudad mucho cuidado y de *presente lo ay mayor*, e *de ordinario* se hasen muchos fiestas y juego de cañas, y se corre sortija y muchos Caualleros todos los dias de fiesta salen a cauallo, animando y fomentando mucho esta causa el Señor

Corredidor, y *ay en ella mas cauallos que en ningun lugar del Andaluzia*, y asi acuerda que se haga la informacion y las demas diligencias que por la dicha Real Provicion se manda, y se comete el haserla a los Caualleros rexidores Don Diego de Baraona y Don Bartolome de Ahumada y Jurados Geronimo Martin Oropesa y Juan Ximenez Portillo, y en ello gasten lo nesesario a costa de propios, y con su razon se despache libranza, y los Jurados presentes apelaron para ante quien con derecho deuen, de hauer nombrado la ziedad dos Rexidores y dos Jurados para esta diputacion, y lo pidieron por testimonio. = Y asimismo doy fee que en Cauildo al pareser selebrado por esta Ziedad, Justicia y Reximiento de ella por ante el dicho Alonso Fernandez Franco, Escriuano mayor de el, su fecha en ella en tres de Junio del año pasado de mill seiscientos dies y seis, el acuerdo que contiene es el del thenor siguiente = *Acuerdo.* = En este Cauildo los Rexidores Don Diego Baraona, y Don Bartolome de Ahumada dixeron que cumpliendo con los Reales Mandatos de S. M. que se vieron en Cauildo de cinco de Septiembre de mill y seiscientos y catorse por una Provicion en que se manda se junten a Cauildo y se trate sobre sí ay exercicio en el manejo de los Cauillos, maestro que los enseñe y lo demas contenido en esta Provicion, se nombraron por Diputados para responder a ella, y haser todo lo demás que convenia a assumpto tan importante, y lo demas que se les encarga de palabra, an hablado a los Caualleros de esta Ziedad, quienes con los que disen y otros de este Ayuntamiento *conservan la hermandad con la adboacion de Sancti Espiritus*, que tiene por patrona a Nuestra Señora de Gracia desde el año de mill quinientos y setenta y tres, los que se an juntado y an nombrado *Hermano mayor* y Diputados, continuando los exercicios de jugar cañas, correr sortijas, lanzas y otros manejos, y la Ziedad dio las gracias a dichos Caualleros Rexidores, y acordo se de cuenta al Consejo y Real Chansilleria de Granada. = DON ANTONIO TABUYO DE QUIÑONES. = DON BARTOLOMÉ VILLALON. = ALONSO FERNANDEZ FRANCO, *Escribano mayor de Cavildo.* = Segun que lo referido y otras cosas mas por menor y en forma consta y parese de los referidos Cauildos, y los Acuerdos insertos con-

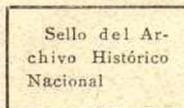
cuerdan con sus originales que quedan entre los papeles de la Ecriuania de Cauildo de mi cargo, a que me remito; y para que conste donde convenga, de pedimento de el Cauallero Don Francisco Joseph Vasco y Balderrama, Rexidor perpetuo de esta Ziu-
dad, y primer Diputado de la *Real e Illustré Maestranza* de ella, doy el presente en Ronda, en quince dias del mes de Febrero de mill setezientos sesenta y dos años.—Y en fee de ello lo signe y firme.—MICUEL SANCHEZ DE LEON.—(Firmado y signado).—Hay una rúbrica.

Concuerta con su original y para que conste, a instancia del Ilmo. Sr. D. Rafael Atienza y Tello, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, expido la presente certificación con el sello de este Archivo y el V.º B.º del Sr. Director del mismo.—Va extendida en seis pliegos de papel sellado de la clase décima, serie A, números 4.581.099, 4.581.100 y 4.597.846 a 4.597.849; y lleva adjunto su correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, única clase de derechos que devenga.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos veinte.

V.º B.º:
El Director,
JOAQUÍN GONZÁLEZ.

M. GÓMEZ DEL CAMPILLO.



Registrada al núm. 1.525.

CERTIFICACIÓN expedida a instancia del Ilmo. Sr. D. Rafael Atienza y Tello, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, relativa a una Real Cédula inserta en un testimonio del Escribano de la ciudad de Ronda, Miguel Sánchez de León, sobre concesión a la Real Maestranza de dicha ciudad de los mismos privilegios que gozaban las de Sevilla y Granada.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. = *Reales Consejos.* = Legajo 2.490. = *Maestranzas.*

DON MIGUEL GÓMEZ DEL CAMPILLO, SECRETARIO DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL,

CERTIFICO: Que entre los fondos que se custodian en este Archivo, Sección de Consejos, legajo número dos mil cuatrocientos noventa, se encuentra señalado con el número doce un expediente formado en virtud de Real orden de diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, a consecuencia de competencias suscitadas al interpretar los fueros que gozaban las Maestranzas, y en el cual, en la pieza *encabezada* por dicha Real orden, aparece al folio treinta y dos vuelto un testimonio, cuyo principio dice así:

«PEDRO DE SURGA Y XIMENEZ, *Escribano del Rey Nuestro Señor, perpetuo y publico en el Numero de esta Ciudad de Ronda, y de Guerra, del Regimiento provincial de ella.* Certifico y doy fee: que por el Señor Don Josef Motezuma y Rojas, Coronel de dicho Regimiento, y Teniente de Hermano Mayor de su Ilustre y Real Maestranza, se han exivido ante mi varias Zedulas Reales originales y otras cosas, que a la letra segun el orden prevenido en el auto que antecede son del tenor siguiente:

(Se insertan las dos Reales Cédulas ya aquí publicadas, y a los folios treinta y cinco vuelto y treinta y seis, la que copiada a la letra dice):

(Al margen: *Tercera Real Zedula.*)=EL REY.=Por quanto havindome representado la Maestranza de la ciudad de Ronda que, desde el primer Establecimiento en que los Señores Reyes mis predecesores mandaron que para entretenimiento y diversion de la Nobleza de los Pueblos se formasen juegos de cañas, justas, torneos y otros ejercicios a cavallo en que la distinguida juventud, junto con el manejo de los cavallos se havilitase para el uso de la Guerra, havia seguido tan heroico destino, y que actualmente lo esta practicando, para que con nuevo estímulo se promuevan a una aplicazion tan decente como util al Reino y provechosa al lucimiento de la Nacion, me suplicaron fuese servido de conceder a la expresada Maestranza los mismos Honores y Gracias que gozan las Maestranzas de Sevilla y Granada, y havendolo tenido por conveniente, he resuelto que la Maestranza de la ciudad de Ronda goze por ahora los mismos fueros y privilegios que las de Sevilla y Granada y se gobiernen por sus Ordenanzas entretanto que se apruevan las particulares que deve tener, siendo su Juez Conservador el Corregidor que es o fuere de la misma Ciudad, con las apelaciones a mi Real Persona por la Secretaria del Despacho de la Guerra, y usando de uniforme azul y buelta roja, con galon de oro, pudiendo llevar pistolas en el arzon, en las funciones que hagan a cavallo. Y para que tenga efecto esta mi Real resolucion, mando a los Presidentes y Ministros de mis Chancillerias y Audiencias, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores y a todos y a qualesquier Jueces, Justicias y personas a quienes toque o pueda tocar la guarden y hagan guardar como en ella se contiene. Dada en San Lorenzo el Real a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y tres.=YO EL REY.=*Cenon de Somodevilla.*=Tiene el sello real.

Concuerdan las Reales Zedulas y Cartas insertas con sus respectivos originales, las que, rubricadas por mi devolvi al referido Señor Don Josef Motezuma y Roxas quien firmo su recivo, a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado

por el auto *que hace cabeza*, doy el presente en la ciudad de Ronda a primero de Abril de mil setecientos y quatro.==JOSEF MOTEZUMA Y ROJAS.==(Firmado).==En testimonio de verdad PEDRO DE SURGA, *Scribano publico y de Guerra*.==(Firmado y signado.)»

Concuerta con su original, y para que conste, a instancia del Ilmo. Sr. D. Rafael Atienza y Tello, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, expido la presente con el sello de este Archivo y el V.º B.º del Señor Director del mismo. Va extendida en un pliego de papel sellado de décima clase, serie A, núm. 4.581.125, y lleva adjunto su correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, única clase de derechos que devenga.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.

V.º B.º:

M. GÓMEZ DEL CAMPILLO.

El Director,

JOAQUÍN GONZÁLEZ.

Sello del Ar-
chivo Histórico
Nacional.

Registrada al núm. 1.528.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN expedida a instancia del Ilmo. Sr. D. Rafael de Atienza y Tello, Marqués de Salvatierra, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, y por acuerdo de la Academia de 16 de Enero de 1920, de un Informe que en 1764 dió el Conde de Farosa, Corregidor de dicha ciudad, sobre la fundación, establecimiento, prácticas caballeresco-militares y otros servicios prestados por la Real Maestranza de Ronda desde 1572 hasta la fecha.

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, ACADÉMICO DE NÚMERO Y SECRETARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,

CERTIFICO: Que, con la signatura 6-8-5, existe en la Biblioteca de esta Corporación un volumen en octavo compartido en tres números o cuadernos, el primero de noventa y dos páginas, el segundo de cincuenta y seis, y el tercero de setenta y cuatro, el cual lleva el título de *Diálogos de Memorias eruditas para la Historia de la nobilissima Ciudad de Ronda*; impreso, el primero en Córdoba, en la Imprenta de la Capellanía, que fundó don Francisco de Zea Paniagua, y administra D. Antonio del Hoyo, por su hijo, quien la posee; el segundo y el tercero, en Málaga, en la Imprenta de la Dignidad Episcopal, y de la Santa Iglesia Cathedral, en la plaza; teniendo el tercero la fecha de seis de

Mayo de mil setecientos setenta y siete, en la licencia, firmada por el Licenciado D. Francisco Henríquez y Luna. El autor de estos *Diálogos*, según rezan las tres partidas de los referidos cuadernos, fué el Dr. D. Juan María de Rivera Valenzuela Pizarro Eslava Chavero y Mondragón, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Titular de dicha ciudad, Fiscal en la misma de su Audiencia eclesiástica y Vicaría, Colegial Jurista habitual en el de los Santos Apóstoles S. Bartolomé y Santiago el Mayor, y Correspondiente de esta Real Academia.

Del mismo modo certifico que el segundo de estos cuadernos está dedicado a la Real Maestranza de la ciudad de Ronda, *primera de la Andalucía, defensa de sus costas, lustre y esplendor noble de la patria*; que desde la página veinte y seis contiene la Memoria VIII, en la que trata del origen y progresos de la Real Maestranza de Ronda, y algunos rasgos de las de Sevilla y Granada, y que en la página treinta y una inserta un documento encabezado con el epígrafe *De orden de S. M. se mandó por el Gobernador del Consejo informase el Conde de Jarosa, Corregidor en el entonces de Ronda*, y éste lo hizo en la conformidad siguiente», cuyo texto dice así: = «ILMO. SEÑOR: = A la que he »recibido de V. S. I. de quatro del pasado en que se sirve mandarme informar lo que comprendiere en quanto a lo que pretende la Maestranza de esta ciudad, y que tome para ello las »noticias convenientes, de lo que en este particular hai en otras »Maestranzas de Ciudades más populosas que ésta; cumpliendo »con su tenor, debo hacer presente a V. S. I. que con el motivo »de haver sido Corregidor seis años, he visto los privilegios, gracias y honores que los Señores Reyes Catholicos han hecho a »esta ciudad, cuya Nobleza se ha conservado en el servicio de »S. M., practicando quanto ha sido de él con la mayor lealtad.= »Asimismo he visto en el Archivo de esta Ciudad una Real »Cedula del Señor Rey D. Phelipe Segundo (que está en gloria) »refrendada de Juan Vazquez, fecha en Madrid a seis de Septiembre de mil quinientos setenta y dos, en que manda S. M. a »el Concejo, Justicia y Regidores de esta ciudad, se juntasen todos los Individuos del Cabildo y llamasen a otros caballeros ze-

» losos del Real servicio, y del bien y beneficio publico, y del ho-
» nor, y autoridad de su estado, y que juntos tratasen e institu-
» yesen, y formasen los Caballeros, y Hombres principales, Co-
» fradía, Compañía y Orden, debaxo de la advocación de algun
» Santo, con tales Ordenanzas, condiciones y capítulos que, por
» ellos, entre otras cosas, se ordenasen Fiestas en algunos días se-
» ñalados, de Justas, Torneos, Juegos de Cañas, y otros ejercicios
» militares, y que los Caballeros Corregidores, Justicias y Caba-
» lleros principales tomasen a su cargo el moverlo para que la
» Nobleza sea instruida, y criada en la virtud, costumbres, uso y
» exercicio de las armas y actos Militares conforme a lo que su es-
» tado, profesión y sangre les obligan y puedan estar prontos, y
» dispuestos para las ocasiones del Real servicio. Igualmente he
» visto el Cabildo que la ciudad hizo en veinte y dos de Septiem-
» bre del mismo año, en que se obedeció la Real Orden por esta
» ciudad, y a que concurriendo diferentes Caballeros particulares,
» se nombró diputación, así para informar a S. M. de todo, como
» para el fomento de la Hermandad. = Y el día tres de Agosto de
» mil quinientos setenta y tres dieron cuenta los Diputados nom-
» brados, como en fuerza de la Real Cedula citada, y en que S. M.
» expresaba su voluntad, se havían juntado todos los Caballeros
» de esta Ciudad, y se havía formado una Hermandad baxo la ad-
» vocación del Espiritu Santo, en cuya Pasqua se ganó esta ciu-
» dad de los Mòros, *poniendo por Ordenanza* hacer fiestas de
» Cavallos en diferentes días, que constan del Cabildo: siendo la
» principal causa de esta fundación el servicio de S. M. y res-
» guardo de estos Reynos, como que es la primera ciudad que
» hace frontera a los Puertos de Algeciras, Gibraltar y Marbella.
» = Y haviéndose reiterado el Real Orden con Provisión de S. M.
» y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha en
» doce de Agosto de mil seiscientos y catorce, en su respuesta y
» satisfacción dixo la ciudad tener formada la Hermandad desde
» el citado año de mil quinientos setenta y tres, y que se conti-
» nuaban los ejercicios Militares, y Fiestas de Caballos, estando
» como estaba pronta y dispuesta para el servicio de S. M., que
» es la antigüedad de esta Maestranza. = La que obtiene la Maes-

»tranza de Sevilla dimana de la unión, que hicieron sus Caballe-
»ros en el año pasado de mil seiscientos y setenta, eligiendo por
»Patrona à nuestra Señora del Rosario; lo que enseña uno de los
»Capítulos de su Libro de Ordenanzas, en el que hace memoria
»de la Real Cédula que esta Ciudad custodia. = La antigüedad de
»la Maestranza de Granada dimana de una Junta de Caballería de
»la primera Nobleza, que la formaron en el año mil seiscientos
»ochenta y seis, nombrando por Patrona a nuestra Señora del
»Triumpho, en su Concepcion Purissima. = Ronda fue cabeza de
»Reyno en tiempo de los Moros, y el séptimo Rey Mahomad la
»dió a su hijo Asibay Lobazón, en quien recayó después el Rey-
»no de Granada quando los Señores Reyes Catholicos, como re-
»fieren la Crónica del Señor Rey Don Alonso el Onceno, y el
»Jesuita Mariana. = En veinticinco de Julio de mil cuatrocientos
»ochenta y cinco, el mismo en que se ganó esta Ciudad, le con-
»cedió la piedad de los Señores Reyes Catholicos, las mismas
»gracias, honras y preeminencias, con el resto de Privilegios, que
»el Señor Rey San Fernando concedió a la Ciudad de Sevilla. =
»En cuatro de Diciembre de mil cuatrocientos noventa y siete,
»se libró Cedula Real para que D. Sancho de Castilla, Alcayde
»de Ronda, entregasse esta Ciudad a el Serenissimo Principe Don
»Juan, a quien se le dió en dote con la Princesa Doña Margarita,
»firmada de los Señores Reyes Catholicos y refrendada de Mi-
»guel Perez Almazan. = En el año de mil quinientos veintiuno,
»en que reynaba el Señor Emperador Carlos V, en oposición de
»las Comunidades, fué Ronda una de las que concurrieron en la
»gran Junta de la Rambla, y juró la fidelidad, de que S. M. se dió
»por servido en Cartas de veitiseis de Septiembre de mil qui-
»nientos veintiuno, y de Octubre de mil quinientos veintidos.
»En el año de mil quinientos sesenta y nueve se levantaron los
»Moriscos de la Serranía, y como que esta ciudad es la más in-
»mediata, salió su Corregidor acompañado de la Nobleza, y de
»dos mil hombres y los persiguió hasta su exterminacion. = De
»Orden de S. M. comunicada por el Señor Presidente del Real
»Consejo de Ordenes, se alistaron todas las personas nobles para
»servir á S. M. donde se les mandara; lo que se repitió en el año

»de mil seiscientos treinta y ocho. = Y en el de mil seiscientos
»noventa y uno, el Señor Presidente de Castilla mandó a esta
»Ciudad, en virtud de Orden de S. M., alistar la Nobleza, y las
»cinco Compañías de su dotacion, para acudir a la Corte a re-
»sistir qualquiera insulto que intentara el Rey de Marruecos, con
»el gran armamento y prevenciones que disponía, y la Nobleza
»se alistó como se mandó. = En el año de mil setecientos dos
»acudió esta Ciudad con su gente a el Puerto de Santa María, y
»Cádiz, y lo mismo executó al bloqueo de Gibraltar; y assi siem-
»pre que en Marbella, o Estepona, se necesita: conservando la
»memoria de haver sido Cabeza del Territorio de Tarifa, Gibrat-
»tar y Marbella, y el grande amor a su Rey. = En el año de mil
»setecientos seis, por Orden del Señor Presidente de Castilla de
»nueve de Febrero, se mandó a la Ciudad se alistasse la Nobleza
»y montassen a caballo, para donde se les mandasse ir por el
»Marqués de Villadarias a la defensa de estos Reynos; y fueron
»a la Ciudad de Velez, sirviendo baxo el mando de este General;
»y en Cabildo de seis de Julio del mismo año, se vió una Carta
»cerrada con otra del Corregidor de Ezija, en que manifestaba
»ser del Marqués de las Minas, y del Conde de la Corriana pi-
»diendo la obediencia en favor del Emperador; y la Ciudad, usan-
»do de su gran lealtad (que no ha sido en tiempo alguno macu-
»lada) acordó se remitiese cerrada a manos de S. M. y que en
»atención a que las Tropas enemigas estaban dentro del Reyno,
»se alistasen todas las personas de todas calidades, y condicio-
»nes que pudiesen tomar armas, y que hiciesen guardia las cinco
»Compañías de Milicias, y poner la Ciudad en defensa, hasta de-
»rramar la última gota de sangre: y en este año y el de diez con-
»servó esta Ciudad continuada correspondencia con la de Sevilla
»y Granada, administrando y recibiendo las noticias conducen-
»tes a el servicio de S. M. y conservación de esta Andalucía;
»cuya correspondencia, y con los Generales, consta de sus libros
»Capitulares, porque logró este Reyno conservar a su amado y
»perseguido Monarcha. = Es esta Ciudad tan amante a el Real
»servicio, y sus Individuos tan Marciales, que hai en la guerra
»tan copioso número de Oficiales, que excede a Poblaciones más

»populosas; y se certificó en el año de mil setecientos treinta y
»cinco, que S. M. mandó establecer un Regimiento de Milicias
»regladas, y fué el primero que se puso en disposición de servir:
»no executando solo esta importancia, sino es que no habiéndose
»se mandado en los Reales Ordenes y establecimientos de estos
»Cuerpos, huviese compañía de Granaderos, para mayor lustre
»de esta Ciudad, en Cabildo de diez y ocho de Abril de mil se-
»tecientos treinta y cinco, se acordó se pidiese a S. M. huviese
»Compañía de Granaderos, para socorrer las fronteras de que
»esta ciudad es antemural; cuya proposición fué tan apreciable a
»la Real Piedad de S. M. que no sólo se mandó para este Regi-
»miento, sino es también para todo el Cuerpo de Milicias cuya
»Tropa desempeñó su obligación en la guerra pasada. = Los
»Privilegios de la Maestranza de la Ciudad de Sevilla, se redu-
»cen a cuarenta y ocho Capítulos de Ordenanzas aprobadas por
»S. M. en el año pasado de mil setecientos treinta y uno, que
»por ser cuerpo dilatado no las expreso por menor (aunque de
»todas es merecedora la Maestranza de *Ronda*) son los mismos
»de que goza la Maestranza de Granada en la siguiente confor-
»midad. = *Uno*. — El uso de pistolas para todas las funciones de
»Plaza. = *Dos*. — Juez, Conservador, y Subdelegado con Jurisdic-
»ción privativa, el Theniente; Uniforme particular a las Maes-
»tranzas, y facultad de celebrar Fiestas de Toros. = *Tres*. — En
»que nombró S. M. por Hermano Mayor a el Serenissimo Señor
»Infante Don Phelipe. = *Cuatro*. — Que todos los Privilegios en
»qualquiera forma concedidos a la Maestranza de Sevilla, hayan
»y se entiendan concedidos igualmente a la de Granada. = *Cin-*
»*co*. — En que S. M. declara la Jurisdicción, que han de tener los
»Señores Jueces, Conservador y Subdelegado de las Reales
»Maestranzas, y el Fuero que deben gozar los caballeros Maes-
»trantes y sus Dependientes. = Siendo quanto a los instrumentos
»me he podido informar, y he visto hacer varias funciones de
»Caballos, con la mayor destreza; y en fomentar esta Nobleza,
»concediéndole los Privilegios que solicita, no advierto inconve-
»niente; que es quanto puedo y debo informar a V. S. I. en cum-
»plimiento de lo que me manda, quedando mui rendido a su

»obediencia, pidiendo a nuestro Señor guarde la vida de V. S. I.
»los muchos años que deseo y he menester. Ronda y Julio dos,
»de mil setecientos cincuenta y tres. = Ilmo. Sr. B. L. M. de
»V. S. I. su más rendido, y seguro servidor, EL CONDE DE LA JA-
»ROSA. = *Ilmo. Señor Obispo de Calahorra.*»

Y para que conste y pueda hacer fe en derecho, a instancia del Ilmo. Sr. D. Rafael de Atienza y Tello, Marqués de Salvatierra, Teniente de Hermano Mayor de dicha Real Maestranza de Caballería de Ronda, y por acuerdo de esta Real Academia, en sesión de diez y seis de Enero del presente año, le expido esta certificación, autorizada con el sello de la Academia, confrontada por el Académico Bibliotecario, EXCMO. SR. CONDE DE CETILLO, y visada del Director, EXCMO. SR. MARQUÉS DE LAURENCÍN.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos veinte.

El Secretario,
JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.

V.º B.º:
El Director,
EL MARQUÉS DE LAURENCÍN.

Está conforme con el texto del libro referido.

El Académico bibliotecario,
EL CONDE DE CEDILLO.

Póliza de dos pesetas y sello de Secretaría de la Real Aca- demia de la Historia.

(Acompaña a este certificado el papel de pagos al Estado, única clase de derechos que devenga.)

*Terminóse de imprimir esta obra
en la imprenta de Fortanet, de Madrid,
el día 24 de Febrero
del año 1920.*



